

Año de la Sumaria Expedimiento de esta de junta
y por aquéllos es asauer los Señores =

- Don Juan Velasco Caxillo y el fizez ma. Al. Pendoza R. y G. R.
- Don Francisco de esta rra = Don Miguel Francisco de Coca
- Don Blas Romero Caxado = Don Pedro Juan de Coca Camar
- Don Miguel A. Torra Rus = Don Juan Torres Caxillo =
- Don Juan Caxillo de Obanca = Don Pedro de Poxuma =
- Don Sa. Nuado de Godoy = Don Fern. vianaxo xexidoz =
- Don Ant. de Carru. Moxa = Don Diego de Torres =
- Don Miguel de Carru. Ju =

Sobre la falta de
Urbias =

En este Caxillo se Consta. En este Caxillo 30
de la falta de Urbias y de otros que se
de Conozienas. En los Señorados de términos de
esta Lin. y Consta. que se han sus Verinos y
que en otras ocasiones me se a. hallado este que
esto lo es unimo con fizez sea acordado a la
unlagros ay Soberana. Imagen de Jesus nara
reno que tiene extramuros en su Señoria
San Juan de Alcahuano Conca. adis sea
remediado toda necesidad =

Sebagajena de
sus nazarens en su
Señoria =

Se acordó que esta Lin. baga
celebre fizez a Jesus nazarens en su Señoria
el miércoles Veinte y siete de Corriente de
ta acera por Lin. y Sebagan logatinas para
que su M. Señoria Comedex a esta Lin. el
Consuelo de que necesita en esta oca sion





SELLO VARTO VELUTEM
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Se Combiene a las Comunidades de Negrosas
que Concurran y Separarse al S. Vicario de las Indias
y para ello se nombra por di.utados a los Caudales
que en este presente año =

Se lezerio este camillo y firmaron y ziv. como acostun
dian damos fee = *Valu de Rojas*
Juan de *F. Edo. B.* *Don P. de Dorcano*
hidalgos
Juan de Carracedo
Indio de San

Camillo

In Nacion de Buxa Sanca de las Indias de
mas de abril a media de noviembre 2 dias de los años
tira y rescomiendo de ella de Sumaxona camillo
asumen los 5 =

Juan de Velasco Camillo a la vez ma. J. Juan de Cornejo =
Juan Miguel Fran de Coca = Juan de Comera Curado =
Juan de Texcala = Juan de Sotos Camillo =
Juan Camillo de Hana = Juan de Luado de Edo. =
Juan de Sanaxo xeso = Juan de Parico =

Carta de los correos
de Cordona en queda
pubre en Indias
de que se da

Vicaria Carta de
Correo de Nacion de Cordona Su J. de Culla a
diez 2 Sierra de Nacion. Inque dice a S. Correo de
esta que en Nacion de la Sierra, y forma y sus fines

Sobre la Verdad de Juan Andres de Quezada
Soldado retirado por esta Vn. leavia mandado sol
tar libremente de la prison en que se halla
que esta Vn. sortearse entre los mozos Verinos de ella
otro d. a. y Capax para el Sea. Seminario, Enca
gando que luego luego se remita que el No. con
trato se veria por esta de dicho señor adas pa
bara premio por No. de Nacimiento de la Vn.
Lugares de las Ordenes Conque de Balla en
Cua Vira =

Se sortee otro
Soldado =

Se acordó se sortee otro soldado que sirva
en lugar de dicho Juan Andres de Quezada
para completar el numero de No. cinco soldados
que esta Vn. toca con el d. de paz en ^{oto} la Vn. de
traido a este Cañ. los autos hechos sobre las suertes
de los dos tipos soldados reconocidas las listas
de mozos que estan en ellas, y hechas reduidas de
sus nombres se entraron en un Canario y
faron para que se sacase una y que el suero que
nombrase continúe. La que asi se sacase quedara
por el Cañ. y con el fero sellamo un medio
como de seis a siete años por Cua mano se saca
una Redu. de dicho Canario y reconocida se
halló en ella el nombre de Juan Gonzalez
el Bar. Gonzales a la Calle de Sacarrel el
qual quedo sortado y levo para el soldado
el vino por Navin y que el d. Juan Gonzalez se

Alcaldes de la Real Audiencia de Mexico
Don Juan de S. Torres: Concedida para que se supiera

se diera el permiso de saque de tierra a los p[ro]prietarios de

el Corregidor de Cordoba para que se ejecutara

sin intermision por D. Francisco de Sales

quartzil ma. de esta fin. Aquies se nombra para

mi sario para ello =

Don Sereno este Camildor firmamos p[ro] su com[un]d

acostumbran los fees =

Don Juan de Salas de Rojas Don Juan de Torres

prelato de Y. E. de Y. de Y. de Y.

Don Juan de Torres no
de Cordoba
de Y. de Y. de Y.

Camdo

En la villa de Buxa Nueva primer dia de

mes de mayo de mill e setecientos e dieciocho años la

tzia e recibimiento de ella se sumaron a camild

es a saber los 3 =

Don Juan Antonio de Torres y Torres
Don Juan de Velasco Cerillo = Don Juan de Romera Cuxado =

Don Pedro Juan de Coca = Don Juan de Torra Ruiz
Don Francisco Torres Cerillo = Don Juan Cerillo de Olanca =

Don Pedro de Porcama = y Don Juan de Ponce de Leon =

Don Joseph de Diego Tru =

El Sr. Corregidor pro p[ro]prietario de la fin que



quintenta y seis.

**SELLO QUARTO. VEINTEMA
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.**

*Sobre hallarse capta
uadas las cuentas
generales de arch.*

Se hallan a prouadas las cuentas generales
que se han tomado de los arbitrios que esta Real Audiencia
en virtud de facultad Real de los tres años
que cumplieron fin de lo proximo pasado de
mill de setenta y diecisiete como por su Real
Señor Corresponsor fueron propuestas que
en esta forma se no participadas a
Don Juan Perez de Arana del Consejo de
Camara de Castilla y Superintendente gen.
de los arbitrios de estos Reinos por su Carta
de Real Cedula en Madrid a los ve
intiseis de Abril proximo pasado que la
entrega dió a su Corresponsor para que se archuase
La dicha Carta y sin embargo a la Real Audiencia
intencion de remite a la Real Audiencia de Madrid
que tambien su Real Audiencia de Madrid
Cuya Vista =

Se archive la carta

Se acordó se ponga dicha Carta en
la Real Audiencia de Madrid para su Real Audiencia

De la aprobación de dichas quentas & de
dar las gracias a N. Señor Corredor por lo
que se interceda en las diligencias & perfectio-
nary concluir las dependencias de esta ind=

Sobre los gastos de
aprox de quentas
de arbitrios =

Tambien demonstro Carta de S. Lorenzo
de la Agente de Craxim. en la Corte en que
previene que los gastos hechos en las fincas de
la Camara y demas con los des. de N. Señora
tificacion y despacho de N. Señora a prouas
de quentas con las diligencias imponen ocho
cientos R. de Vellon Lucia Viva =

Lib. de 800 R. en
arbitrios de los gastos
de quentas
de arbitrios =

Se acordó de este modo N. Señora para que
N. Señora donde se recoge el producto de los
dichos arbitrios se paguen los dichos ochocientos R.
de Vellon de refo de los gastos & se entregue
a N. Señor Corredor para que por sumario se
de darificacion a N. Señora de N. Señora en la
Corte concurra N. Señora y remio de dicho S.
Corredor se auonen y pasen en quenta en
las que se formasen a dicha axea =

Terminar on de lo que
se viene a ser N. Señora
de N. Señora =

Proseuna de confirmacion de Acord
tado por donde con esta se acuerda al
efecto de N. Señora Real S. Ordinarios de ex
traordinarios de N. Señora de fin de abril pas
decreto quanto a los dichos y se venia R. de





SELLO VARIO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

De veinte y ocho mrs de Vellon y que su Conduz.
es portillado y Carta de pago. L' importa noventa y seis
R^{os} y seis mrs. Segun costumbre. La suma
que se debe a N^{ro} Servicio de milicias y de Sumis-
terio de los mill^{es} de cienos y quaxenta R^{os} y que lo que
ponde a su Conduzion. Es portillado y Carta de pago
de setenta y cinco R^{os} y veinte y dos mrs. En cada uno.

Se acordo se sitien en la Marca de

Arbitrios de setenta y quatro R^{os} y
veinte y dos mrs de Vellon y se enrequezen a
N^{ro} Sr. D^o Juan Antonio de Azañedo de

la Atamizans n^{ro} Corregidor para que sepa
que por sumario la Navesoraxia general de
la L^{ra} de Cordona lo que era en esta
debiendo a N^{ro} Servicio de ordinario y ex-
traordinario y Servicio de milicias de
su Cumplido de uno y otro efecto. Lo qual
de abril proximo pasado de treinta y segun la
D^{ra} de San Sebastian. Con su Conduz. Es portillado
de Carta de pago haciendo setenta y cinco
para el resguardo de esta L^{ra} y Conduz.

Libro de D^o D^o 4122-
que se debe a N^{ro} Servicio de
de abril de treinta y
de su Conduz. Es
portillado y Carta de pago

Libram y medio de dicho S. Beatus
facen en guerra en Narquese fuma en
adribo. arca =

J. Sereno Cerecavillo y Cofirmacion
por Lin. Como acostumbramos fee =

Sobre que se traiga
la Parrochia de
Jesus nazareno =

A simismo dice el S. Coaxerido que
Cerecavillo de N. Veintidós de abril próximo
pasado se acordó hacer fiesta en su hermita de
Sanmaría a Jesus Nazareno rogándose por
la sequedad y falta de lluvias para mover
su divina piedad a remedio de años
que se reconoce en los campos tanto en los
 sembrados como en los pastos que no es adre
glado en tanta necesidad el uso para las
mayores demostraciones que puedan mover
al pueblo a que continúe ayudando a la
pedra de la Cruz de que se eredira en su
Cruz =

Serraiga =

Se acordó Serraiga Ramilagros a
liberada y maocen a Jesus Nazareno
de su hermita de Sanmaría a la Parro
chia con proesion general y la forma
que en iguales ocasiones sea executada
el día de la Cruz tres de Coaxerido





de iure hereditaria

SELLO QVARTO VEINTE Y CINCO
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Asiéndolo a la fin decima parte los Caballeros
diputados de Ventas de recabo a N^{ra} Vicaría
y prevegan las Comunidades de Ciudad
de Lérida que en el día que se celebra fiesta por esta
fin. Como en otras ocasiones sea executado =

Despacho sobre la
de la en el lagar de
max =

Vicario de despacho de N^{ra} Coaxeridad
de Cordona en que baze no vovio a esta fin. La
Rea Resolución de S. M. a fin de obrar la
de Sección de Agente de max. Segundo
expresa en dicho de despacho Lucia Vista =

Se guarden y cumplan

Se acordo Se guarden y Cumplan, Se tenga
presente para su observancia =

Verificaz on de N^{ro}
Empetiz on de D^{no} y p^{ro}curador

Vicaria Certificazion de Contador
Dada en virtud de acuerdo de Veinticuatro
de marzo pasado de este año sobre lo que se dice
a D^{no} D^{na} Rosario Espinola procurador
en la Real Abadilla de Prana la Altiem
po que fue procurador de esta fin. y por ella
Comta que baze el día en que se es el día de
D^{na} Rosaria Alexander años y quatro meses de
la parte de onome que imp^{ro}curan la fin

Deberá el dicho Libranza que
notenstara de Ne subin Libranza en lo demás
que es en esta Libranza =

Libra de 860 Wagon
de D. Xpoua Rosario
en Granada =

Se acordó de la parte de Libranza para que
de lo que se ha de las rentas de propios se pague
a D. Xpoua Rosario los ochocientos e sesenta e
y diez más que contiene la dicha rentación
convenia Libranza y rezimo de quien fuerd
pateore de fecho de anonen de pater
envenia en las que se formasen de los
dichos propios y tome la xazon el Contador =

Se acordó

El Contador dice de Ne bandado
de diferentes que se ha de que los señores de ganado
deanar Sanpiero sus canaños en las zerca
más y Contorno de los riueros que es en
perjurio de las heredades =

Some las canaños
puestas en la zerca
de los riueros =

Se acordó que el canacero a scalde
de la hermandad con los guardas de
minimos la gaja haga guiar las zercas
de levantar las canaños que estubieren
en los riueros de zercas de los riueros y que
devenia sus cortijos. Los señores don
de imperjurio se pue dan manreca y de
Comario se puen de Castiguen con las pene

Sequiten el alcaide
de la hermandad =

e



SELLO VARTO. VEINTEMA
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZY OCHO.

De las ordenanzas y autos de bando publi-
cados en los años antecedentes y para ellos de los
que resu. N.tra Sedequerra a N.tra primera Ca-
ñido =

Memoria de Dn
Nique N.tra aluoz =

Visum Memoria de N.tra Señora

Dn Nique N.tra sucesor de D. N.tra
gans. Sedes en brages que de orden de esta ciudad
Sedes a N.tra ciudad de Coruña que por menor
expresa en el y en N.tra =

En forma de Dn

Se acordó en forma de N.tra D. N.tra
tonoso y D. N.tra de Porcuna N.tra y D. N.tra
de Camo Jurado y Serraira =

Y sereno este Cavildo y firmaron y su amo
Acordamos por damos Fee =

Gracias D. N.tra de Porcuna D. N.tra tonoso
hidalgos D. N.tra
D. N.tra de Camo D. N.tra de Camo
E

Can. de
Can.

In las Lin. de Nueva Lanre a quatro diez

De Amos Amos Amos de toro y diez
Todo años la Justicia y Reiminos de ella

- Se Sumaron acanillo es a suer los señores =
- Juan Francisco de Velasco Cerrillo de Huesca y de de Corruco =
- Juan Feliz Guerrero de Orden de Palencia de la de de Castillo =
- Juan Miguel Fran. de Coca = Sr. Bar. Ramera Curado =
- Juan Pedro Juan de Joca camaronero = Sr. Miguel de Torralba =
- Juan Francisco Toroso Cerrillo = Sr. Juan Cerrillo de Olanca =
- Juan Pedro de Luxama = Sr. Sr. de Luxas y Goder =
- Juan Fernando Navarros res = Sr. Joseph de Pinero =
- Juan Diego de Torres = Sr. Francisco de Anduizar =
- Juan Sr. de Castro Leon Luxados =

En el Sr. Juan Fernando Navarros recordon

Sobre la baraxina
de porito =

de jurado de el boito em presente año diez que
de la baraxina de que se decreto sanader
a banqueado en dicho porito tiene i quaxen
tan seis e pocas mas o menos, q acausa de la se
quedad de la tierra de la Srta de Nubia
no se balsa el pan que para que no se ex p e
vivamente fa Srta de porite en consideracion de
la Srta. para que se resue Srta de que mag
Cembenga sobre dar ons la dicha baraxina
o que los panaderos busquen rigo de pan
trica la res, en curia Vista =

Sepanadee como
se le expone =

Se acordó que Srta de baraxina de ay



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO

Que banque dado lre Nposito Sedes Nos panade
Lros desde mañana zimos de Noxiante para
que Na panadeen para Laneros Considerando
razon de tres quaxros de Wellon cada pan
que Corresponde quedando Satisfecdo el paxaso
de Nos panaderos azimos 15 libras cada res
peus de que el cargo no se baella a Npreus de
quinze 15 y se paxenenga a Nos panaderos
que banquer el Compaxentazgo don de lo
Baltaren =

Se creas este Cavildo de lo firmados por
Zinidad Como acostumbra do fee =

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Cavildo

En la Zinidad de Buosa Nave azimos
dias de lmes de mayo de mill de setecientos y diez
y ocho años de Nuzimay resovimientos de lre
Juraron a cavildo es asauer los 3 =

[Handwritten flourish]

Ldo. don Juan Antonio de Torresmochoy Alcaide de la Coruña
 don Miguel de Francisco de la Cañal = don Bar. Romera Cuxado =
 don Pedro Juan de Coca = don Miguel de Navalas de la Cañal =
 don Francisco de Torresmochoy = don Juan de la Cañal de Obanca =
 don Pedro de la Cañal = don Joseph de la Cañal =
 don Diego de Torres = don Francisco de Andujar =
 don Miguel de Castro Turados =

Sobre anasto de pan

En los Cuñiles de Congreso sobre que
 Ocurre de la falta de pan y de que en
 tiempo los Vecinos labradores que vienen a
 lo han revivado de forma que no se hallan los
 panaderos siendo preciso pronta providencia
 para que no se experimente la falta en el
 anasto de pan =

Sepana de en 200-
de la Cañal de la Cañal

Se acordó que por ahora y para que ay
 la providencia que se hizo en el anasto de pan
 de esta villa. Sepana de en doscientas fanegas de
 trigo de los dichos manteniéndose el pan a
 precio de los tres cuartos a que corre segun el
 que se quedando satisfechos el anasto de
 los panaderos que se les han considerado
 viene a que dar diez y seis R. libras de cada fan.
 Se nombran por diputados los señores
 Miguel de Torresmochoy don Juan de Torresmochoy
 y don Miguel de Castro Turados para que
 hagan diligencias de que los Vecinos que



El Rey nuestro Señor

**SELLO VARTO. VEINTE MA
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.**

Tienen tuigo Ana Los panaderos las porciones
que parecieren Competentes segun la posibilidad
de cada uno a Simismo precio para el mes de
Año con la prebenzion que de No Contrario se
va por el. Valerse de los medios que ay a
lugar para que no se excusen procurand
los Cavalleros diputados para panaderos que
existan. Sean a su satisfacion para
que se les pueda hacer cargo de No descuido.
u omision que se experimentare en el mes de
Año =

Carta de su
general sobre la
orden de los marineros

Diezima Carta de orden de su Magestad
don Francisco Manrique de Saxana Capitan
general de su flota en el puerto de Santa Fe.
A los dieciocho de abril proximo pasado.
En que dice que por Carta de su Magestad
Fernando Duque de Villahermosa de mar
de Sepremencia de la Real que teniendos pres.
de la Real para perida de la Real que se expre
samente la Real de mar que sirve en
La armada no obstante se avise aumentado

~

4
Sus Soldados y estar la Real Herida la paga
de ellos con la primera Ración que se les
mandara en los pasados. En virtud de lo S. M.
que las Justicias de las ciudades Villas
y Lugares de los Reinos no permitan transir
con sus respectivas Jurisdicciones maxi-
mox ningunos que no sea con licencia de
los ministros y oficiales que tubieren fe
en su Real Cédula, porque todos los
que se encontraren sin Real Herida de
Real Herida de soldados y presos, y con
ordenados por la Real Cédula de las propias Jus-
tizias a Puerto, y en el camino, donde se
encontraren a los Governadores o Comisarios
de Marina de Real Herida de embarcaciones
en los puertos de los Reinos de S. M. que axi-
naxen a ningún puerto para que sean
castigados con la pena correspondiente
al delito y las Justicias que oviere
descubrieren luego que se dexieren a
descubrir en la Real Herida de la
Armada por las Campanas de Real Herida



Real cedula

SELLO CUARTO. VEINTENA
RABES. AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y OCHO

Sequenos el Real Summo & S. M. Sean
Atendidos en presos los marineros que sirven en
estas Navios, y otras Embarcaciones marítimas
que presentaren que presentaren pasaportes
de los gouernadores o justicias de los puertos
de los Reinos que tomanen Domingo de la
Sea Comotino de Saues e las des pedido, y
por Saues dados a Straves las Embarcaciones
por que todos los marineros en quien con
Cuxen estas Circunstancias han de poder
transitar libremente por que Navios.
Sin que se les Embaraxe ni impida su viaje
Continuando los referidos pasaportes, y las
mas breuesaciones que Conviene de la Borden
Encuesta Vista =

Se guarden y cumplan

Se acordó Se guarden y Cumpla como
Se ordena para su observancia de en adelante
presencia de la Real Audiencia de la Borden

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Lo firmaron Don Lúcia Com
acostumbran damos fee =

Don Ximenes de ...

Don ... de ...

Don ... de ...

Canillo

En la Ciudad de ...
nueve días de ...
y diez años la ...
Ella de ...

Don Juan Antonio de ...

Don Miguel de Coca = Don ...

Don Francisco ... = Don Juan ...

Don Pedro de ... = Don ...

Don Blas ... = Don ...

Don ...

Sobre el ...

De Cordona ...

de siete de ...

previendo por ...

termino de ...

que en esta ...



SELLO VARTO. VENTENA.
RAVEDIS AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

El Real Servicio intercediéndose este luego
luego luego se se remita a la razón Con dition
don de los Canales reserados quales deces
seban vendidos y aqueo finales Con declaraz.
A los que se han desechado a una de deves a
esta Lin. Se apliase a este fin sin demora a
guna pues a lo contrario tomara la
providencia Corres pondiente en esta Vista.

La Lin. dice que el Rescrito de Canales
Ejecutado, se Copio y remito el tanto al
Cabo. Incumplimiento de su orden y que
termina que se permitio que los fines
que han comprado Canales en esta Lin. de
Bido Condes de dicho S. Corresidor de
Cordona los que les han dado Permisos a las
personas de quienes los han comprado y a
raello de los bandados memorias de 1780
remiso a dichos finales que las compra
das en dichos no han sido Conintencion
esta Lin. por Cuyo motivos no puede formarse

A
Se licencia a los corre
de Cordona sobre lo
que expresa

La Real Caxion que premiene D^o. J. Correo de
Cordoua a quien se le ha de dar un
tazon de Noa fendi para que de lo propio
que tubiere por Combeniente =

J. Berexas este Camillo de firmaron por
Cui. Como acostumbrian darlos fee =

Manuel de Porcuna. Juan Touso
Cerrillo

Antonio de Caxion. Juan de Caxion
Cerrillo

Cam.
do

En la Ciudad de Burgos a once dias
de Mayo de mill e setecientos e diez e
ocho años la Jurisdiçion Real de ella se
firmaron a camillo es de aver los Señores =

J^{do}. Juan Antonio de Torremadaya. Francisco Correo =

J^{do}. Bar. Comera Cuxado = J^{do}. Pedro Juan de Coca =

J^{do}. Juan. Touso Cerrillo = J^{do}. Juan Cerrillo de Olanca =

J^{do}. Pedro de Porcuna = J^{do}. Fern. Navarro =

J^{do}. Joseph de Priego = J^{do}. Blas Francis Navarro =

J^{do}. Manuel de Castro Cuxado =

El Correo. Dize que se da a la



SELLO QVARTO.VBINTENA
NAVEDIS.AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DILZY OCHO.

Sobre reduziã su
hermita de su
Nazareno =

En que por la sequedad & tiempo y falta
& mudas y daños que han padecido las sientas &
de seguro recurrir a la Divina Mag. por medio
& la milagrosa Imagen de Jesus Na
zareno trayendo la de su hermita y San Juan
a la parrochia que se executo la procesion
general el dia tres de noviembre y por
tanto el pueblo reduziã a ella con la misma
solemnidad sera bien que la King. decrete
el dia que se apareziere con benemereced
Elle, Lucia Viva =

Se acordó de parte
de la Real Audiencia =

Se acordó de parte de su hermita y San Juan
La milagrosa y venerada Imagen de Jesus
Nazareno el domingo quince de noviembre
por Nazare de la procesion general con
solemnidad que asista esta King. y de
venga a los Curatos Colegiados y Comu
nidades para que asistan en la forma que
se decretaron quando se vino a la Real Audiencia

Comite & Cau. do
clen'arioz

El Sr. Corredor dice que mañana quince de
Comienzo de la fiesta de Camillo Polesinario de
San Martin. En la parroquia de San Juan de Jesus de Azarand
y que el Sr. Vicario apremiando a sus. proponga
a San Martin. Comite que se base de Camillo
clen'ario para la fiesta de fiesta =

Se abre el Com.
Clen'ario

Se acordó se abre el Comite de
Camillo Polesinario y se asina por finidad a la
fiesta que se celebra en la parroquia de =
Los San. D. Bar. Tomera Curado D. P.

Noticia de Naquena
de San. Manuel
del producto de los
canados que en la
parroquia de =

Juan de Coca y Don Joseph de priego Rexidores y
Jurados dan Cuenta de que auendose decretado
en Cavildo de quatro de Marzo pasado de este año
se permitieron a Licencia a un Sr. ganador de Sana y
de donde se dio a los Sr. Mes pudieren pastar
en los olivares de Streamino de esta H. de. S. auen
dore Rexitos de ellos por sus dueños y pagando por
cada manada de Sana S. por cada Ca
tura de S. de S. En Orden de San. Ma
nuel de S. Verins Verins de esta H. de. por los mo
tivos que se han visto para ello y se representa
ron en dicho Cavildo por el Sr. Corredor y que
en su virtud y a S. de S. se hizo fin por diferentes
Verins se Rexitaron y pagaron diferentes pa
nados de Sana y Leada que constan a los auto
ratos en esta H. de. que auendose decreta
do en Cavildo de Diez y ocho de abril de esta H. de.



SELLO QVARTO. VIENTENA
RAVDOIS. AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

A los Referredos o Ciudadanos los dichos Señados
por las Partes que de S. Comitan y foromalla Cu
entra a S. dicho fuan Manuel de los Varios de la que
por esta taron parare en supodex lo an S. de
alviendosido S. Cargo de dicha Cuenta D. mill
Seientos y once R. y Diez y S. de Mar. que S. de
dicho tiene pagado y satisfecdo a los Mesneros
de esta S. de. por los gastos de paga y Cubiertos que
Sean echo por diferentes Cuerdas de Cavallos que
Sean Comprado en ella y otras partes para la
Remonta de las R. tropas que se ponen en Con
sideracion a la S. de. para que Verue suabolo
tubiere por Combeniente =

Ena tiene curados
Laued a Libranza
Labono a fran tra
muel =

Se acordado esta oien Secutado lo Conveni
do en la pro quizzion y atento a que la d. de
a la Cantidad que contiene avido de orien
y Con gner oim. de los Cavallos dignados
de guerra Prefijos Referredos parte se abon
a S. dicho fuan Manuel de gac bandos Libranza
En favor de los dichos Mesneros y a las Cinti
dades que a Cada Uno tocasse por ellos y Repre
san dichos Cuentas =

Para que se depositen Biese Una Petición a D. de S. de Castro



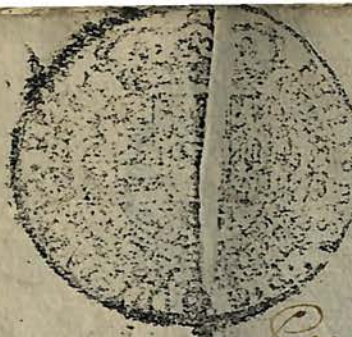
Linares D. a uen gastos de Cosa y D. Benito de Casta
Borero Verinos de Esta S. M. En que Dixeran
con el Obispo de La basta de Carnes En las Car
necesarias de Esta S. M. Este presente año y que auia
sido una de las Condiciones de Suportura que por
Esta S. M. Se les auia de auudar con quatrocientos
Ducados prestados para poder hacer Empleo de gana
dos y que era llegado el caso de su Enperido =

Elles prestes de El por
soato abastecedoras
de Carnes 3500

Se acordó de les preste a los dichos obliga
dos para el fin que contiene Supedimento
treemill y quinientos R. de Deller y Vegeto que
no ay Caudales en su proprio de que podelos
hacer y que en el punto de halla el dinero pro
cedido de la raxina que se a paradeado para el
aunato que no hare falta basta que llegue el caso
de Emplea en granos. waquen a dicho punto
dichos treemill y quinientos R. de se entreguen
a los dichos abastecedoras obligandose de man
comun a boluerlos a el dicho punto para el dia
ocho de Septiembre de fernis que es el tiempo
en que el dicho punto acostumbra hacer su Em
pleo de granos lo qual Cumplan los Cavalle
ros diputado de el y su depositario =

Don J. Ferrnimo
caulín

Diose una petición de Ferrnimo Caulín
Verino de Esta S. M. En que Dize lo toca =



SELLO QVARTO. VEINTENA-
RAVEDIS. AÑO DE MIL SEI-
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Pertenecere a los oficios de Corredor de Mercade-
rias que D. Antonio Caulin su Padre a
quien tiene Encomienda de Frumentos y Ling.
Ducados de primicias En favor de el Conben-
to Monjas de Santa ynes de la Ciudad de Coz.
de que esta es el Cargo a sus dichos y Pde
Licencia a la Ciudad para usar el dicho oficio
En Cuiá Vista =

Se comede los
dichos oficios de Corredor
por dos meses =

Se acordó que atento a que el dicho de
oficio de Corredor que menciona es de el
Convento Monjas de Santa ynes de el Borden de
Nro Sr. Juan a fin de que pueda pagar sus
corridos el dicho D. Antonio Caulin se per-
mite licencia para que lo use y se use por un
mes de dos meses en los quales acuda a
netarlo en su Cueva del dicho oficio pa-
gando la medianata que le corresponde y en
su defecto pasado dicho termino se man-
dara se usar hasta que lo secrete =

Don
Lorenzo Canales

Viene una Petición de Lorenzo Canales
Verino de esta Ciudad Vecaudador de Millon
de Escudos de Escama de esta Ciudad hasta

fin de Mayo pasado de setecientos y Diez y siete Enq.
dize En tres otras cosas se debe de Año y medio
lo que se pagado por dicho Millon En Cada un año
por los arrendadores de Aloua las Lientos y Ven
ta de torres de Samas para que la Llu. de providencia
En Cui a Oita =

Auda a pedir en Just.

Se acordó que Lorenzo Canales acuda a pedir
En Justicia Ante el Sr. Jues Conservador de
dichas Ventas o donde se Conuenga atento a no ser
negocio En que Compra providencia de Esta
Llu. =

Carta de P. Amiliz
y Real =
L. Sena

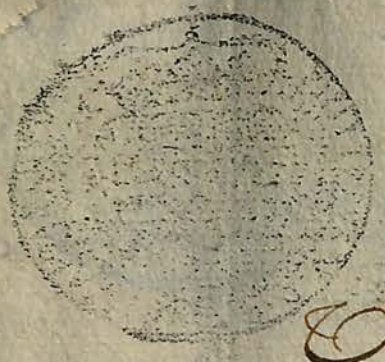
El Sr. Correo. Excmo. Una Carta de pago
de la tesoreria General de Rentas R. de la
Llu. de Cozua por donde consta auerse entrega
do En Ella los texos cumplidos de sueruirio
R. y Militias de fin de abril proximo pasado
que se Encargo a dicho Sr. Supago En Cui a
Oita =

Segunda donde toca =

Se acordó que la dha Carta de pago se
ponga En la caja de auxilio donde toca y se
dan las guarrias a el Sr. Correo. por su dho
Cuydado =

que sobre
el correo
de las...

En Este Cavildo se confia sobre
Estarse Esperando a el Sr. Don Luis Carlos
Rodriguez a suaver Nuevo Correo. de esta
Esta Llu. y que segun las noticias de su



g. ta. é. m. a. n. o. l. e. p. t.

SELLO VARIO. VERDE MA.
RAYEDES. AÑO DE MIL SETEC.
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Quenda podra ser el día Diez y siete de diez y
ocho de Mayo de mill. Setec. y diez y ocho de
esta deuenido su salario de algunos dias y
que se le pague se acordó que Considerando por
manerera en su Empleo hasta el día Diez y siete
de Mayo de mill. Setec. y diez y ocho de
este año tam. o Contador se le pague lo
que le debe por hasta el día Diez y siete
para otro Cavildo =

Y se le pague este y lo firmaron por el como
acostumbra damos fe =

Memoria Juan Torres
de mill. Setec. y diez y ocho
Antonio de Caceres
de mill. Setec. y diez y ocho
Juan de Caceres
de mill. Setec. y diez y ocho

En la A. N. de B. N. a Diez y siete dias
mes de Mayo de mill. Setec. y diez y ocho de
la Junta y Verificación de ella. e Juntaron
a Cavildo A. N. de B. N. Ante diem Con. N. de

La impresión de defectos para que se Conoscian a los
los Cavalleros Vecindos y Jurados que componen esta
ayuntamiento, y los que concurren son los siguientes

- Don Juan Antonio de Torresmedina Almirante Comendador =
- Don Miguel de Coca = Don Juan Romero Comendador =
- Don Pedro Juan de Coca = Don Miguel de Torres Comendador =
- Don Francisco Alonso Cerrillo = Don Juan Cerrillo de Olanica =
- Don Pedro de Roxcuna = y Don Juanador de Godinez =
- Don Joseph de Priego = Don Antonio de Castro Moxal =
- Don Diego de Torres y Alon = Don Francisco de Andujar =
- Don Blas Juan de Amaro = y Don Manuel de Castro Jurado =

En este Cavildo se dio una Carta orden a

Carta orden de
que en forma si den
que Comendador es
amil y capax para
varum f. de prochi
En un deitazini

Señor Don Juan de Castellan de la Comenda de su Mage.
su Secretario en la Camara de Castilla susda
En Madrid a los diez de la Corriente en que
que por parte de Don Juan de los Rios y Escamilla
sean presentados diferentes papeles en la Cama-
ra pretendiendo que en su virtud se le des-
pache la cedula para servir un oficio de fiscal
de esta Ciudad, interin que D.^a Juana Antonia
de Obiseros quien pertenece toma Estado, en su
paz de Don Antonio de Vixas Señorano que an-
tes le servia, y por que esta es venida que an-
tes de secretarie informase esta Ciudad





Salute marañedis.

**SELLO QVARTO. VEINTENA-
RAVEDIS, AMO DE MIL SECC
CIENTOS Y BIEZY OCHO.**

En el dho D. Juan. Anto. C^{no} y Escamilla es
persona de buena Vida y Costumbres Si Conoce
Cual la Suficiencia y auilidad que se Requiere
se tenga Si tiene otro yncompatible trato y Comer-
cio en los abastos publicos y Si en la propia forma
tiene tienda de Mercaderias o en Comercio
de la Republica a algun oficio otorgado de las Ser-
viles de ella y Si tiene alguna nulidad que
le yncapazite de ser el oficio que pretende y de
mas que precurren dicha Carta que se trata y leida
en este auñtam. Conferido sobre lo que con-
tiene =

Informe

Se acordó se haga ynforme como el dho
D. Juan. Antonio Caxiano no tiene ningun
ni ynconueniente alguno que le queda yn guerra
el Oficio de fiscal de esta d. d. de que
pretende ganar a dula que le paxona de Bu-
na Vida y Costumbres y tiene la Suficiencia y
abilidad que se Requiere para ello y que sien-
do su Mag. Se bido podria mandar que

despache la Redula que pretende para lo qual
y que se Cumpla Con lo prevenido por Referida So-
den se Entregue testimo de Este acuerdo a Nro
Corregidor para que lo Remita a manos del Nro
Sr D.º Fran. de Castellan =

Verificación s.º de
el salario de Nro
Corregidor =

En Este Cavildo se dio una Resolución
firmada de Manuel de Sevilla presente Cor.º por
donde consta de verse al Señor Licenciado D.º
Nro Antonio de torremocha Corregidor de Esta
Ciudad por su Salario de tal Corregidor del
tiempo de Nueve dias desde Nueve de febrero
de Este año hasta N Diez y N Corriente
Con mill doscientos y Quince R.º de Vellan y en
su Orita =

Elitren Nro Nro
Salario de Nro Corregidor
hasta lo demas in
clusivo =

Ja

Se acordó despache libranza para
que el Mayor domo de propios de Nro producto de
ellos pague a Nro Señora Corregidora los dichos
Con mill doscientos y Quince R.º que se deuen de N
dicho su Salario de tal Corregidor hasta N
dia Diez y N Corriente y inclusive con
Cura libranza y Verius de dicho s.º Se abo-
nen y paven en Cuenta a Nro Mayor domo



SELLO CUARTO VENTENA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

En las que Diere de su Maiordomia y tome la
Varon Accontador = Intento a que Enjo de
dicho Maior domo a presente Noay Caudales
a los dichos propios para que queda Satisfacer
la dha Cantidad de Cma Miñma Pedes gaceli
branna para que de Barca de aruixos de que
Esta Llu. Ora En Virtud de facultad Val
Serague y Entregue a los dichos M^r. domo por Cuen
ta y parte de pago de lo que los dichos aruixos
ben a los propios Concuia Abanza y Su Ver
uo Se abonen y pasen en cuenta En su que
formaren del producto de los dichos aruixos
tome la Varon Accontador teniendo prece
te para que de Esta Cantidad se saque mas que
En las Cuentas de propios y Conite de este año =

Libranza de No 511.
En aruixos por guerra
de la deuda de propios =
S. B. J.

Se on
Lertificar en peria
de los sindicos de los franc.

Bisio Una Lertifican. de Comrao
dada En Virtud de acuerdo de Esta Llu. de
dore de Senexo pasado de Este año En peria
de Alonso de Agado a Acoua Sindico de

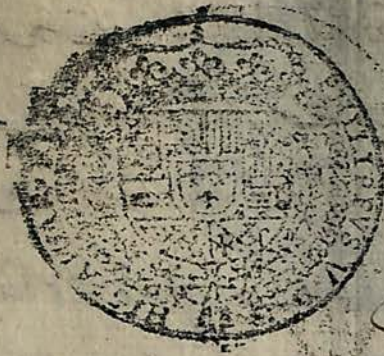
Comvento de N. S. Padre San Juan de los Rios en
que pide los diez ducados de vellon de Madrimona
de la fiesta de la Limpia y pura Concepcion de
Maria Santissima Señora Nuestra que esta
L. u. se celebra en dicho Comvento el dia ocho
de Diciembre de Año pasado de Setenta y diez
y siete y dicho Contador Reafirma Estarse debi-
endo la dicha cantidad a dicho Comvento por la
dicha Varon en Cui a Vista =

Libra de N. S. al
Comvento de San Juan
de Madrimona de la
fiesta de la Limpia y
pura Concepcion de
Maria Santissima Señora
Nuestra de Año pasado
de Setenta y diez y
siete =

Se acordó se despache libranza para que el
Mayor domo de propios pague a dicho Monio el
pago de la dicha Varon los dichos Diez ducados de vellon
de Madrimona de la fiesta de la purissima Con-
cepcion de N. S. Señora que esta L. u. se cele-
bra en dicho Convento en el dicho año pasado
de Setenta y siete con Cui a
libranza y Verivo de sus dichos se abonen y
pasen en Cuenta a dicho Mayor domo en
las que Diere de su Mayor domo y tome la Varon
Contador =

Memoria de don
Salvador de Godoy
Sobre el producto de la
Libra de la Capaxa de Godoy y Texidor en que dice que po-

Viose en Memoria dada por Don Salvador de Godoy y Texidor en que dice que po-



En la ciudad de Lima a diez y ocho de Mayo de mil setecientos y diez y ocho años.

**SELLO QVARTO. VEINTENA
RAVEDIS. ANDE MIL SEIEN
CIENOS Y DIEZY OCHO.**

Esta Audiencia de Lima por diputados que asistieron
a la compra y aclarar el monte de la Laguna
que es de sus propios en que a Estado Entendiéndose
desde el día siete de Mayo pasado de este
año hasta el catorce de Noviembre que serien en
esta Diligencia y que la Leña que se abindia
en virtud de lo decretado por la Real Audiencia
de los gastos de su operación a importados
en mill quatrocientos y quinze P. que paxan
en supoder conmas ciento y treinta y seis P.
que importan setenta y ocho cargas de Leña que
atraxido a sus Casas que sobre todo la Real Audiencia
de la Capitanía que fuere serbido declarando
aver cumplido con su Encargo el dho. dipu-
tado en Cuius Virtute =

Se pongan en el mayor
domo de propios de
Hollmas de la Audiencia
de esta =

Se acordó que el dicho Sr. D. Juan Salva-
dor de Godoy ponga en poder de el Mayor domo
de propios en mill P. de vellon de su producto

De Dios a los señores químeros y Lengua y On
B. Vertantes Se consideran por ayuda de Costa de
su ocupacion y traslado a la referida Diputacion

*Disputar on para bin
tañá Anueño Consejo*

Se acordó que respecto de tenerse noticia que
Señor D. Luis Carlos Osdriguez de Alvarez fue
lo Corredor Secro de Esta L. de. Repara a Ella
Cstedia Se binte y Cumplimente por Ciudad y
para Ellos se Nombrian por diputadas a los S. D.
Bartolome Tomera Curado D. Pedro Juan de
Coca Verdadero y D. Antonio de Castro Moral
Jurado =

*Presentar on del
de Bernave Camarero*

En Estecavildo por parte de Bernave
Cantaxero Verino de Esta L. de. Separente
En R. título de su Mag. y R. de su R. y supre
mo Consejo a la Camara de Castilla Sufla en
Madrid a Nostres de N. coxiente firmada de la
R. mano y Refrendado de D. Fran. de Castefon
su Secretario por lo qual se le bare a cargo
a el dicho Bernave Cantaxero de on ofizio de
procurador de Anueño de Esta L. de. En su
gar de Miguel parria de Vueda perpetuo por
suos de credad y Conozcas Calidades y Con



**SELLO QVARTO. VEINTENA
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.**

Condiçiones En Adichos titulo Conteni
das y declaradas Aquas fuleidos En Este Cau el
do y por la Ciudad obedezis Con el Respeto
y acatamiento devido y Mando se guarde Cum
pla y Acute y que En su Cumplimiento se
Terria a su uso y Servicio de Adichos ofiis de
dichos Bernave Cantaxero y Sede la posesion
de Apresediendo el Juramento Con la Solem
nidad acostumbzada y para Ello auendosi llama
do por Onportero a Adichos Bernave Canta
xero entro sus dichos apresencia de la Dho.
y de fue Reverido Juramento que hizo por Dios
y a una Cruz de uax bien y fiel m. dho. Su ofi
zio defende Amitezis de la Limpia y pura
Concepcion de Nuestra Señora y a los pobres sin
derechos y asi echo el dho. Juramento quedo
Reverido a sus y Servicio de Adichos ofiis de
procurador y Sede la posesion de el dho.
Como latomana quieta y pacificamente y sin

Revenim de per.
Cantaxero Enof.
procur.

Contra dición de persona a alguna copida por testi-
monio, y por esta Ciudad se le mandó dar, y que el
dicho título se copie a Continuar. de este acuerdo, y
se vuelva a Notifical =

Y se le exas este Cavildo, y lo firmaron por sus
Comos acostumbramos damos fe =

[Handwritten signatures and names]
Don Pedro de Porcuna
Hidalgo
Don Juan Torres
Zurillo
Don Pedro de Caceres
Hidalgo

Titulo de
Don Felipe, Rey de Castilla de Leon, de Aragon, de las de Sicilia de Na-
valla de Sicca, de Navarra, de Granada, de Toledo, de
Galicia, de Asturias, de Mallorca de Sevilla
de Cerdeña, de Cordova, de Ceuta y Mura-
ria, de Saem, de los Algarves, de Algezira, de
Librastra, de las yslas de Canaria, de las indias
orientales, y occidentales, yslas y tierra firme

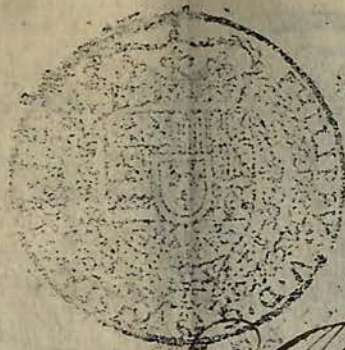


En la corte de Madrid.

SELLO QVARTO. VEINTENA
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Del Mar oceano, Arcebiduque de austria
Duque de Borgoña, de Sabante, J. Milan Cond
de de Absburg, de flandes Fisol y Carretera,
Señor de Orcaña, y de Molina &^a = por quanto
A Señor Rei Don Carlos Segundo Mitid
(que esta en Floxia) por despacho de Sei del
Marro de Mill Seisientos y ochenta y ma
tro Sio mo. a Miguel garría & suada de dar
le titulo de procurador & numero de la
Ciudad de Buxa Lanre En Lugar de Miguel
Curado perpetuo por suro de heredad, y con
otras Calidades y Condiziones En el dho
titulo declaradas segun mas largo En el
me Refiero se contiene, y axa por parte del
Dho Bernabe Cantaxero me ando secha el
larion que auiendo fallado el dho Miguel
Parría & suada En las quentas y partiziones
que se hizieron de sus bienes entre sus herede
ros Ante la Justitia ordinaria de la dha

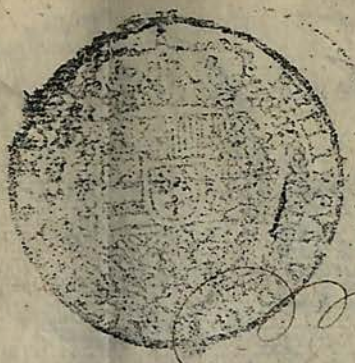
Comunidad de Ciudad de Madrid. En dicho oficio por ternas
partes a Miguel, Benita, y Maria, Parria & Vueda
y plazuelo sus hijos, y a Maria plazuelo su madre.
y auiendo fallado el referido Miguel garria
de Vueda y plazuelo en las particiones que tam-
bien se hicieron de sus bienes Ante la Justicia
Entre sus herederos se adjudico la parte que le
tocaua en dicho oficio a Miguel garria &
Vueda hijo, y por fallecimiento de la d^{ca} Doña
Maria Parria de Vueda y Plazuelo, y Bernabe
Vomera su marido. Subcedieron en sus
bienes y parte de oficio Maria Parria & flores
Vomera y plazuelo, Maria beauna de Plazuelo
y Ana Maria flores Plazuelo sus tres hijos me-
nores y por fallecimiento uniuersal de la d^{ca} Doña
Benita Parria & Vueda, Dⁿ Martin Can-
tazero su marido en las particiones que
tambien se hicieron de sus bienes entre
sus herederos Ante dicha Justicia se ad-
judico la dicha Parte de oficio a Dⁿ Juan
Cantazero su hijo, y por sea memoria los d^{os}



SELLO VARIO VEINTIENA
RAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Miguel Parria de Vueda, y plazuelo Maria
Parria de flores Tomera y Plazuelo, Maria
Herreria de Plazuelo y flores Ana Maria de
flores plazuelo y D.^o fran. Cantaxero por es
criptura que otorgo D.^o Sevastian fran. Ma
torre Pe Pennera de Menores Como su Cu
xada en la d^{ca} Ciudad en Catorre de
febrero de este Año Ante Juan Parria de
Vueda Mi Secuano quiendo precedido infor
macion de Otibidad y Licencia de la d^{ca}
Justicia os vendis adic^o oficio en precio
de Duzientos ducados los mismos que importa
el principal de un d^{ca} Cargado sobre el
afavor de Patronato que fundo D.^o fran. Hua
tado de aquellos vezinos que fue de la Ciudad
de Cordova a qual os obligasteis a pagar sus
Reditos de D^{os} libras de C^o a los d^{os}
herederos Como lo podria Mandar ver por

Los dichos testimonios de la dicha Clausula de Sereca
ros, de Judicaciones y Omea que Conotas papeles es
A mi Consejo de la Camara jusem y uentados
Puplicandome que En su Conformidad sea sea
do de daros titulo de Adicib oficio Co Como la m
de mro. fuerre) y lo lo Ctenido por Oien y por la ptesent
mi Voluntad es que aora y de aqui adelante
Adicib Beaunue Cantaxias sea procurador
de Numeros de la dicha Audiencia de Buena Vista
En Supax de Adicib Miguel Pavia de Vueda
y que tengais este oficio como el Letenida por
Suero de Sereca con las preeminencias y gra
rias contenidas y declaradas en unaedula
de la Señora Rey Don Felipe quarto de trece de
febrero de Mill seiscientos y treinta por donde
se hizo esta mro. a D. Ines de paxesa Viuda de
Pedro de Negreda Cui era Adicib oficio y
Entonces Estava En Cauera de Juana Pamo
la qual Mando se entienda con vos y con
las otras personas que adelante subredieren
en Adicib oficio, y como tal procurador
de Numeros de la dicha Audiencia de Buena Vista



**SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.**

Entendex En todos y quales quier
pleitos Cauas y Negozios Celerásticos y Seculares
que ay y subiere En la dicha Ciudad para que
si fuere dado y tubiere des poder De las partes a
quien costales pleitos tocaren No quexiendolos
ellos tratar por sus Mismas personas segun que lo
sino Oxo. Anteriores, y lo Saren y deuen baxar
los otros procuradores y Numeros que anidos
y son de la dicha Ciudad, y Mando a el Conde
Justicia Vecedores Cavalleros Escuderos ofina-
les y Lombres Dueros de la que luego que con
esta mi Carta fueren requeridos Juntos en
su Ayuntamiento Verivan y Oor en persona
a Juramento y Solemnidad acostumbrada
a qual asi hecho y no de otra manera os den
caguerdon de dicho oficio y os Verivan aian
y tengan por mi procurador el Numero de la
dicha Ciudad lo Oren con los Entos de la
Conreccion y os Puarden y baxan guarda
todas las onras Pias, Mm, franquizas ^{9 des} _{ta}

Exempziones, preeminenzias, prerrogatiuas En Muni-
dades, y todas las otras cosas que por Varon & Aduo-
ofizio deueni suyas y porax, y se deuen se guarda
das y se Recudan y sepan Recudix Contodo lo deuen
y se salaxios de Nancejos y se atenerientes, Segun se
Oros guarda y Recudio asi al Ouestro Anterior
Como a Cada Oro. & los otros procuradores de
Numero que bannido y son de Matba Lid. todo
Oien y Cumplidamente sin falaxos cosa a que
na y que en ellos impedimento a alguna os no pon-
gan si Conuientan poria que se desde axa os ve-
zius y se por Venuido al Aduo ofizio, y a sus y se
zizio de N. y os doy facultad para se Ouar y se
zer Cam que por lo sus dho. o a alguno de ellos
de N. no sean admitida dada en Madrid a tres
de Maio de Mill setecientos y diez y ocho = Yo
el Rey = D^{no} Luis de Mixabal = D^{no} Parris
perez de araric = El Marques de axanda
Yo D^{no} Juan de Castexon Secretario de el Rey Nro.
Señor la fizé Escrita por su Mandado = Recitaca
da Matbias de anoboca = por el Chanciller M^o
Matbias de Anoboca



SELLO QVARTO. VEINTE NA-
RAVEBIS. AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Concedida Comu. r. s. n. a. que bolu. a p. dex
de N. d. s. Bernave Cantaxero quien fiximo aqui su
Venio y para que Conue. En Secu. de lo mandado
En el acuerdo Ante scripto Doy el presente En Bu
a Diez y sin dias de Mes de Maio de Mill Setec. y
dier y ocho d.

M. L. Manuel de Senallos Priego y Cana...
no de N. d. s. p. r. m. d. de Secu. de r. a. z. m. d. Buco...
seme fur y firmisigno

[Handwritten signature]

[Decorative flourish]

M. L. Juan de Senallos...
de N. d. s. p. r. m. d. de Secu. de r. a. z. m. d. Buco...

Camillo

En la Ciudad de Buca Sanze a diez y ocho
dias del mes de maio de mill setecientos y diez y
ocho años la Sumaria de r. e. o. m. e. n. t. o. de ellos
Sumaron a Camillo Casaver...

D. Juan Antonio & Torremocha y Herminiano Correo =
 D. Miguel Fran. de Coca = D. Barto. Lome Lameca Cuxado =
 D. Pedro Juan de Coca = D. Miguel Torrealba Olvera =
 D. Francisco Louso Corral = D. Juan Corral de Olanca =
 D. Pedro de Roxcuna = D. La Ruado de Pado =
 D. Fernando Navarrete = D. Joseph de Pared =
 D. Antonio de Castro Moral = D. Francisco de Andujar =
 D. Blas Fran. Navarro = y D. Manuel de Castro =

fue el primer
 D. Luis Carlos
 Alvarez =

D. Juan Antonio de Torremocha Correo de la
 Ciudad que el Sr. D. Luis Carlos Rodriguez
 Alvarez abogado de los R. Consejos de
 nuevos Correos de ella llego a esta
 Ciudad el Lunes diez y siete de Noviembre
 que segun a prevenido a sus. quise ver
 y tomar posesion de su empleo estricto
 que sera bien saber que qualquiera de
 debe executar en esta Villa =

gan de p...
 con Correo =

Se acordó de la Rgan. de la Camilla quatro
 Camareros Capitulares para las casas po
 sada de dicho Senor D. Luis Carlos le prevenyan
 como la Rn. previene en el referido, le den
 gan a dichos, y con efecto de la Rn. a este



Veintemarsuebis.

SELLO QVARTO, VEINTENA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO

En los 5. de Mayo de 1708. Yo el Rey Don Felipe V.
Por mandado de su Magestad el Sr. Don Antonio de
Ledesma y Porcuna de la Real Audiencia de Sevilla
Yo Antonio de Castro y Mora Alcaide, y Juan de
los bueslos Conde de Señor y empujando por la
Casas Capitulares de Sevilla otros qua-
tro Concejales Capitanes a saber el Sr. Don
ta la puerta de Madiba de la Capitulacion
remitiendo todos los referidos hasta que con-
venga que sea al lado requiriendo de la Real
Llamada tomados los Suos los demas Capitanes
Capitanes de dicho S. D. Luis Caros Rodriguez
de Alvarez Requinos a N. S. M. Conm. Real
S. M. que D. G. firmada de su Real
mano y sellada de D. Francisco de Castro
son sus. Sufr. en Madrid a los Veintena
tres de abril proximo pasado por el Sr. Don
Luis de Caros y Alvarez de
de oficio y empleo de Concejales de Sevilla
de Sevilla con los oficios de Sumarios
y Juicio Civil y Criminal a N. S. M. que
quiere ser por el espacio de un año que a

Impezax a caxen deide que fueren unido en
ella. ~~Y~~ demas tiempo que por D. N. no
se pouveren el dicho oficio, y mandos de
Consejo. Inxamento que pareze bien a los
una de dichos señores de abuelo ^{res} de Mons.
de D. N. ensala de Povernos segun certifica
cazon dada por D. N. Basasax de Pedro Bre
uedo que todo vino venendido por esta via.
Semando guardar ~~Y~~ Cumplir como por
D. N. Semando ~~Y~~ dar la posesion a los
D. N. Luis Carlos de Alvarez Dese Correccion.
a la caida ~~Y~~ a la quantia guardar
los de esta via. Sus fueros benixas de
prim' lexios que ~~Y~~ deuen ser guardadas
y que se debe satisfacen a su tiempo a los
D. N. de sus alaxio como por el D. N. de
manda, ~~Y~~ el dicho oficio de Luis Carlos de
Alvarez Inxo por D. N. de ^{or} y por una de
na de cruz deusax bien ~~Y~~ miente su
oficio guardando Inxita a todas las perso
nas que ante sus ~~Y~~ a los diferentes fueros de
prim' lexios a esta via. Sin los ~~Y~~ benixas
en manera alguna ~~Y~~ que de fenera
con persona ~~Y~~ hacienda la limpia



de la corte de Madrid.

SELLO QVARTO, VENTENA,
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Yo la D^{na} Concepc^{on} de Maria Santissima
nra S. y venerada S^{ra} Juramento por el d^o
y q^{ue} Juan Antonio de Torremocha de lu
trego la Caixa de Sumaria que tenia en su
manos a N^{ro} S^{ro} L^{do} Luis Carlos de
Aragon de Alvaraz quien la tomo
Canones que se p^{er}tenecia =

Y seeris Este Camillo de Firmaron
por L^{do} Como acostumbra en la m^o fee =

[Handwritten signatures]
Juan Antonio de Torremocha
Juan de Alvaraz

[Handwritten signatures]
Juan de Alvaraz
Juan de Alvaraz

[Handwritten signatures]
Juan de Alvaraz
Juan de Alvaraz

D^o Titulo de Correo.
Dentarin. Luis de Luis.
Carlos de Alvaraz.

[Handwritten signatures]
Juan de Alvaraz
Juan de Alvaraz

Don Felipe por la pazaria de Dios, Rey de Castilla, de
Leon, Aragon & las dos Sicilias & Jerusalem

de Navarra, de Guayana, de Toledo, de Valencia, de Galicia,
de Mallorca, de Sevilla, de Cordoba, de Castalla, de Coriega
de Murcia, de Aragon, de los Algarves de Algezira de Fribur-
ga, de las yslas de Canaria de las yndias, orientales y oc-
cidentales, yslas y Tierra firme del Mar oceano, archidu-
que de Austria, Duque de Borgoña de Bravante
y Milan, Conde de Alsacia, de flandes, Fribol y Bar-
celona, Señor de Vizcaya y de Molina & Concep. Jus-
ticia Rexidores, Cavalleros Escuderos oficiales y hom-
bres buenos de la Ciu. de Buxalanza. Saced que
que Entendiendo que asi Conviene a mi Servicio
y a la Seguridad de mi Justicia, por y Consejo de
esta Ciudad, mi Voluntad es que el Dizenado
Don Luis Carlos de alvarez, tenga el ofizio de mi
Corregidor de ella y Justicia, con los ofizios de
Justicia y Jurisdiccion Civil y Criminal, a su
dia y a su voluntad, por espacio de un
año que a de empezar a correr, desde que fuere
verificado en ella, y por el mas tiempo que por mi
no se proveyere el dho ofizio, sin que pueda formar
agravio si pasado el año le Diere a otro, y con
esta Calidad es mando que luego Dita esta
mi Carta, sin aguardar otro Mandamiento,
ni preceder para ello otra Diligencia alguna,
Sabiendo Duxado en mi Consejo como se acost-
umbra, le verifique por mi Corregidor de ella



En nombre de Dios.

SELLO QVARTO. VEINTE MA
RAVEDIS. AÑO DE MIL SEID
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Dicha Ciudad y Justicia, y le diere una
libremente. Este ofizio y Secura mi Justicia,
pasi y sus ofiziales, y es mi nro y Voluntad que
los dhos ofizios de Alcaldia y Alguazil largo y otro
a Chancero, Carpeda poner, quitar y Remover quan
do ami Seruizio y ala Secura de mi Justicia
Conuiniere, goix; libras y detexminar los Pleitos,
negocios y Causas Civiles y Criminales que en
dicha Ciudad estan pendientes, y ocurrieren todo el
tiempo que tubiere este ofizio, y llevar los derechos
y Salarios a los pertenecientes, y para que pueda con
zerle asi, todo lo conforme con el, y le deie el
favoz y ayuda que tubiere Menester con Quieras
personas y Dinte, sin que en ello se ponga ni con
sintar poner Embaazo, que lo por la presente
le es por Veruido a este ofizio, y le doy poder y fa
cultad para llevar y llevar Causa que por
Dorotas o alguna a Nroa admirido, No
obstante qualquier leyes, Estatutos, Ordenan
zas que arroxen de ellos tener, y Mando a las
personas que a presente tienen las Causas
mi Justicia de esta dha Ciudad, que luego

Das denig. Entrepues a Referido Licenciado D.
Luis Carlos de Aluarez, y su Oren Mas de Ocas
Solamente en que incurran los que Oren de Oficio
publicos sin facultad, y que Corroca de todos los
negocios que estan Cometicos a mis Corredores
Sueros de Residencia. Sin anteriores, aunque sea
Fuera de su Jurisdiccion, y Conforme a las Comi
siones que le fueren dadas para a las partes sus
ticia; y Mando a D. N. Sr. D. Concepcion que de los
propios de esta Ciudad, deis a D. N. Sr. Licenciado D.
Luis Carlos de Aluarez, otros tantos Mds. de sala
rio como aueis acostumbrado dar a los otros Cor
redores sus Anteriores, haciendo Cumpli
do enteramente con el tenor de los Capitulos
de la Instruccion que se le entrega, que para co
brarlos y hacer lo contenido en esta mi Carta
le deis pleno poder; Disto si mando que a los
que se Veruian a este Oficio toméis del fian
zas, legas llanas y auonadas que daza la ve
sidencia que las leis de mis Reynos disponen
ani por lo tocante a el, como por los Negocios que es
Durante su Seruicio se le Cometicen, y que
Verduca en el Corredimiento como se obliga
do sin hacer mas ausencia que la permitida



DEL QUARTO, VEINTE Y NUESTRO
 RAYEBIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Por La Lei, y Entonçes No queda Entrar En
 Mi Corte Sin Licençia Mia o del Governador
 & Consejo, y que guardara y Cumplia puntua
 mente Como Ya dize los Capitulo de la pro
 vision que firmados de Mi Secretario, y nra
 cargo, Con Este Titulo le Sean Entregados; y
 Mando a Nros Licenciados Don Luis Carlos de
 Muarez, que para Dies de Junio de Este año
 Saia Tomado posesion de Este ofizio, y No lo
 Saziendo, desde luego quede Vaco y Seme Con
 sulte para Oluca aprouerle, Sin hacer de
 otro aprouerimiento alguno. y de esta Mi Carta
 Se ade toman la Vazon En la Contaduria
 General de la Distribucion de la Real Caxa
 da, En que Estan incorporados los libros de la
 de Nros Contadores de Merzides, dentro
 de Dos Meses Contados desde Su fecha, y Nra
 Non Saziere Sade Ser Ninguna y de Ningun
 lo Ni Efecto. y declaro adado Satisfaccion a
 derecho de la Mediaannata que toca a esta
 dada En Madrid a Ocho y quatro de

Abril de Mill Setecientos y diez y ocho, = Yo el Rey =
D.^o Luis de Miraval = Marques de Andria =
D.^o Pavia peaxer de arafiel = Yo D.^o Fran. de
Castellon Secretario del Rey Nro. Señor de la S.^{ta}
Escritura por su Mandado = Vexistrada D.^o
Salvador Maxuax = Teniente de Lançiller m.^o
Salvador Maxuax = Jome Varon en la Conta
duria General de la ditribuci^on de la R.^{ta} S.^{ta}
enda En que estan unidos los papeles de la Se
cretaria del Vexistro General de Indias Madrid =
Veinte y Nueve de Abril de 1718 = D.^o Anto
Lopez Sabes =

so
Juram.

En la Villa de Madrid En treinta e Novill año
de Mill Setecientos y diez y ocho Ante los S.^{os} de
el Consejo de S. Mag.^o en Sala de S.^{ta} Juana
de Alenczados D.^o Luis Carlos de Aluaxer
Coaxerida de la Ciudad de Buxalanne en
Conformidad deste Real Titulo de que Ser
tifico yo D.^o Baltasar de San Pedro Arcue
do Caxuano de Camara del Rey Nuestro
y de Doncaxo el Consejo = D.^o Baltasar
de San Pedro arcuedo

Concedida con el Original y Jura
mento que esta su Continuaron aque me

ARTÍCULO VENTENA
MIL SETENTA Y OCHO:

Remito que Solui a poder del dho. Senor D. Juan Carlos de Alvarez Corredor de esta Ciudad quien fixo aqui su Verius y para que Conste en Buos. a diez y ocho dias del mes de Maio de Mill Setecientos y diez y ocho a.

Yo Manuel de Lenceros Diego Elaxua
al 5. mo. de Agosto de mill y setecientos y diez y ocho
fui y firmo
[Signature]

[Signature]
Man. de Lenceros
de Ma. de Can

En la Ciudad de Buos a los
cuatro dias de Mayo de mill
setecientos y diez y ocho años la
Junta de Permisos de esta
Junta de la dho. Ciudad



SELO D'VARO...
RAVEDI...
CIENTOS...

Don Juan Carlos Rodriguez de Alvarado
 Comisario de Intendencia Mayor =
 Don Juan de Melado = Don Bartolome Curado =
 Don Pedro del Avila = Don Miguel Torralba =
 Don Francisco Novillo = Don Juan Terrillo Plana =
 Don Pedro de Linares = Don Salvador Lado =
 Don Fernando de Albea = Don Joseph de Pineda =
 Don Manuel de Carrion de Albornoz =

Para su nombramiento de Agente

Nombre de
de Juan
Cabrera

Secho Por su Señoria Añor Comisario
 En Don Juan Antonio Cabrera y Ante Sño
 de los Puertos en el Puerto de San Juan
 de los Rios, atendiendo a la Real Cedula
 Para la administracion de los mandatos
 Ordenes del Real Servicio a tener en
 mos que Coeuten las ordenes que se
 dire para utilidad Buena de Parte
 del Dño Don Juan Antonio Cabrera
 des de la fecha En non de...

En nombre de Jovenes que puden e deueno se
nonbre Porra e el qual mayor de esta Sa
zudad e su Jurisdiccion de esta facultad
Para que se exerciera entodo e que
que se guardasen todas las Preeminencias
que a los demas sus anteciores e que se
huvie dadas desta Ciudad en la Ley. 9.
aviendo de dar a la letra =

Se acordó Serengas Porra e
Mayor de esta Ciudad Juan Antonio Cabera
esta dha Ciudad e su termino que
Guarden las Preeminencias que los de
ma e sus anteciores =

Se acordó Serengas Porra e
Mayor de esta Ciudad Juan Antonio Cabera
esta dha Ciudad e su termino que
Guarden las Preeminencias que los de
ma e sus anteciores =

Se acordó Serengas Porra e
Mayor de esta Ciudad Juan Antonio Cabera
esta dha Ciudad e su termino que
Guarden las Preeminencias que los de
ma e sus anteciores =

SELO VARTO VEINTENA
RAVEDO ANDES MIL SETE
CIENTOS DIEZ Y OCHO;

Ciudad Suxermino que seey guarden los
Preminencias que los deuen ser guardados
Como antes =

Sobre que en
sus embeles

A honra de su excelencia
Prouidencia para que aia a Porto de
nueve en esta Ciudad por los muchos labores
que se exercimentan que la Ciudad es
Precio Home Prouidencia en Porto
de sua Logosiz. =

Seaquea
repondlabas
mebe =

Sacordo Seaquea
Publica a moneda Nauada
de Nueve Porcete Puenze
que se admittan las Porturas de Boffy
que se sezeren lo que se lize
por los Cavalleros Dignos de
serre unefau de lo primario y Ciudad como a

comuntran Damos
Se =
que se lize
que se lize
que se lize
que se lize

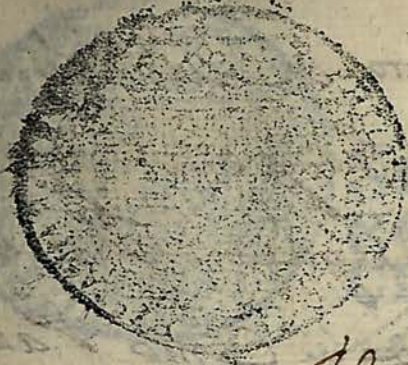
En la Ciudad de Buzacame a Santa Cruz
de Arroyo de Trías a Nro. Señor de
San Iago año de la Sumaria y Residencia de ella

Se juntaron a Caud. de los Señores
D. Juan Carlos Rodriguez & Alvarez Corredores
D. Miguel de losa = D. Bartolome Romero Curado
D. Pedro de losa = D. Miguel Morales beorados
D. Francisco de losa Laxillo = D. Juan Ferrillo Harcat
D. Pedro de Perano = D. Fernando Nav. Repoyo
D. Diego de Torres = D. Blas Fran. Nav. Turay

Procurador de Juan Man

Refizion de mi Perez Vecino desta Ciudad en que Dize
Loa en el abito
de los carnes de la Ciudad de San Carlos de esta Ciudad
carneceria

Se alla rematado para el obligado La libe
de una anueva Cuarta de semada a ocho me
dio de la carne adora contra que se han pre
cio adegagar de cada una libra en quatro
por rason de alcava Nientos. Tres de diez
por aver benefico a esta Ciudad La ven
diendo al bien Publico fino Baxo en caso de
de una de las de Segura en este presente año
en el carnerio de un Cuarto de sando
de quatro a ocho Cuartos en las obligas



SELLO CUARTO. VEINTENA
RAVENIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

de pagar a una de las porciones de esta ciudad
 y ciento Han demas cosas en los libros en que
 se hallan mandados por los antecedentes portones
 y en la forma y condiciones de sus porturas y
 remaneri nro lacha base a no en otras se fueris
 de fianca y satisfaccion de esta ciudad y
 por aca mas beneficio des de luego la porcion
 de Pinera que da esta ciudad a los auas
 herederos y no recibir de ella leguadora
 esta dha ciudad con dha porcion y otra
 sin que conuenza a bien publica con
 cui pudiendo se admittiere la dha base
 en la forma que la lleuara de dha legu
 lo contrario se dio testimonio en caso de dener
 gase a blando con lamo de dha judicial que
 en tanto singles de dha porturon se siuere
 de dha para con la dha adonde y como
 de conuine de cui porturon se remittio al d
 no ciudad por duenoria de dha con dha
 loida y entendi da con el auo desuprouden

Se admita con
locati d'at p'ora
conten =

Se acordó que respecto de Ser. P. N. a

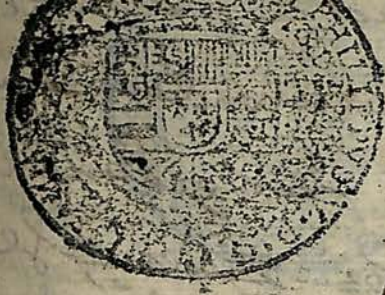
La admision de esta p'ortura por
Citta de la Ca. Carney de que regular
han en ella los goberny yareciendo e como Paree
Ser por ello vital que, alo que se debe atender
se admita la dha p'ortura, Conto el dha
Primero p'ortura de Enrique de Sarmiento de
Pattigaga Juan Manuel Perez y Tome vido
los Ganados que ubiere comprado Para Navato
Conto el Acotto Acotto que en ello ubiere tenido
dando las fiancas que ofiere e que se haga
Pues a ambas Partes esta resolu. e que
que pidieren testimonio seede =

A Señor D. Fernando Navarro d'upa

Sean p'ortada las
dos fidejuzg
que emanaron
de Navato =

trato del punto entre presente año Dies que de las
docecientas fanegas de trigo que en virtud de acuerdo
de unco del Corriente se resolvió dar al punto
Para ganadear Para Navato de la dha
Solo an quedado setenta fanegas que sub
siste la misma necesidad que dio motivo
a la restitucion de la dha averda que
pone inconveniencion de esta Ciudad Para
que la Providencia muy Conueniente en





SELLO QVARTO, VEINTE NA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Pruta de una Proposicion =

Separacion de
los p...
de 200 fr.

Se acordó Separa de un A. de Leyon
Otras Dicientas fanegas de trigo en la misma
forma que sea como las anteriores en
Precio cada fanega diez y seis reales y nueve
Para que el Pan se mantenga a los doce m.
de un bien comun de la Republica =

certifican
toras
nuevas
de
1512 =

Biene su certificacion de D. Puentes
de Quadros favelero del orden de Santiago au
de la decamara de Sumag. Contador de la
Cavilla suya en Madrid a los veinte nueve
de Abril proximo pasado por la que con
averse agnovado las quantas de arbitrios de
que esta ciudad ha pagado en el año pasado
de setecientos y diez siete de que se remittio copia
acomio por su mano de D. Juan de
Garcia yez de arañes cura de certificacion
de la letra por su de los presentes de

pongan
de
de

Loi da tenrendido =

Se acordó que accento a devese de

Don Pedro Acuña de Huelva a Don Juan Antonio Torremocha comendador de la orden de Santiago en la villa de Zamora. Lee den las gracias por el cavallero dignado de arbitrio por quien se a demostrado su certificacion la que debe a continuas de este acuerdo la original se ponga con las cuentas en el Archivo =
Yo Ferrn este Cavildo Hicieron por Ciudad como acostumbra Don Juan = Don Pedro de Castañeda
Don Juan de Caldas = Don Juan de Cerro
Don Juan de Caldas = Don Juan de Cerro
Don Juan de Caldas = Don Juan de Cerro
Don Juan de Caldas = Don Juan de Cerro

certificas. 20
provas de las
de arbitrio hasta
fin de la. 1111

Don Juan de Guadros Cavallero del orden de Santiago ayuda de camara de S. M. contador de la ca. Castilla. Certifico que por el merced de Juan Antonio Torremocha Comendador de la orden de Santiago de Zamora se la tomaron guerra de Busa Laure. Se la tomaron guerra de Busa Laure en nombre de ella a sus Comisarios Don Juan de Caldas y Don Juan de Cerro para lo que se expusieron de los arbitrios. Provedor de la facultad



SELO QUARER VENTENA
ANOS. ANO DE MIL SETE
CIENTOS Y OCHO.

des de Primer de Enero de Año de Mill Sette
y quinientos y cinco de Diciembre de Año de Mill
Settecientos y diez y siete. Los Autos
en esta razon firmados resulta tener esta
quedad aprobada sin dultada. Su quen
tas de las ditas cartas de Año de Mill
Settecientos y setenta y siete en virtud de
real cedula de Primer de noviembre de
año de mill Settecientos y setenta y ocho de
gaceta de Consejo de quinientos y tres
de Mill Settecientos y diez y siete de Abril
de Año de mill y setenta y siete. Cedula de diez
de Junio de dicho año no en otras ditas de quinientos
y tres. Hei y siete los arbitrios de un Peneda
de dicho medio en la demargue y acierte que seras
de dha. d. Para fuera parte media Peneda carga
de dha. d. de las ditas. Regumbrey de San J
en cada vara de tres y medio. Quenta minima dha
de un d. dentro de fuera quatro Peneda gano
y quatro Peneda de vara de Petas de los fabricados en la
dha. d. y el producto de dicho y mill quinientos

Inouento Inuente de deuelon de q^{te} se hizo cargo a los dhos d^{os} y
2 d^{os} en data igual can^o en partidas less^{mas} y conformey
alo preuenido y o^{ra} de facultady zittada, encua con se
quencia de deuenir d^{ha} su^o carera de satisf^o de l^o porte
de d^{os} de quatro y tieno ley cali quida d^o regular
seba yare el mis mo corredo. no la h^o ante cargo alguno
mande remitir y remitir la zittada y uenta con
copia de todos los recasos de d^o Justific^o d^o amano del
H^o d^o Garcia P^o de aracil del coneyto de
mana de d^o Com. Sup^o. Real de los d^{os} de l^o y su
aprouar. d^o deuenir d^o y Decreto deuenir de d^o
corriente sea prouar en la d^o que ban Relacionado
leg^o como q^o corredo sean formado de mando que d^o
guardo de la d^o de la d^o Justific^o de d^o en
donde quedan los cueto y decreto en d^o Pen^o de
ta t^o de l^o de d^o y l^o de d^o de d^o mandada en el
zittado decreto de la d^o en Madrid deuenir Inuente
de Mill de mill d^o de d^o de d^o de d^o de d^o
Con Cuerdo con satisf^oacion o^{ra} de d^o de d^o
de queda con los d^o de d^o de d^o de d^o de d^o
las d^o que preuene a que entto de me d^o
y para que conite en un d^o de d^o de d^o
de d^o de d^o de d^o de d^o de d^o de d^o
mas de mill d^o de d^o de d^o de d^o de d^o

[Illegible signature]
[Illegible signature]
[Illegible signature]

En la Ciudad de Buxa Cant



SELLO VARTO, VEINTENA
RAVDOS, AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y OCHO.

a memoria dia de Lunes de Mayo de Mill Setecientos y Ocho años de la Santísima y Católica Romana Iglesia de Madrid

- Don Luis Carlos de Aragón y de Navarra
- Don Miguel Francisco de Escalobar
- Don Pedro Juan de Escalobar
- Don Francisco de Utrilla
- Don Juan de Utrilla
- Don Juan de Utrilla
- Don Juan de Utrilla
- Don Juan de Utrilla
- Don Juan de Utrilla

Al Señor Don Fernando Navarro de

según el punto que presente Año Dize que
 En virtud de acuerdos de Junta y Consejo
 del Corriente se mandaron pagar del punto de
 esta Ciudad quatrocientas fanegas de trigo
 para el año de mil setecientos y ochenta y tres
 y que dichas quatrocientas fanegas se pagasen
 en el mes de Mayo de cada año de los años
 siguientes de veinte y quatro por cada
 fanega que necesitaba la Ciudad por providencia
 en dicho punto subintiendo como subintende
 en esta parte de la República en
 virtud de la Proposición

Se acordó que del dhoposito se den
según otra a los Panaderos; otras Diez y tres fanegas de
200 fr. para
panadería = Migo Para Panadería para el quarto de esta
ciudad bendiéndose al precio de la que sea ben-
dido lo demás pagando por cada fanega los dho
Panaderos a los dho diez y seis reales y intere-
sin llegará a Cochabamba. Peseña la su
seguida dar la Proviencia mas conveniente

Redula sobre
Capitán Guerra Corredor de correo una real Redula de
D. J. Gomez; Sumag (Dio leguado) firmada de Sured
mano y defendada de D. Miguel San-
duran Corredor en Madrid a los tres de
Corriente en que se le nombra a su Señoría
D. D. Señor Corredor Por capitán a Guerra
de la gente que ai al presente subiere en
de la gente en esta dha ciudad y sus partidos
lugares de su jurisdicción para que como
tal disponga en las ocasiones que se ofre-
ciere lo que tubiere por conveniente al
servicio de Sumag. en la forma que el
digo en y deuen disponer los de nos
Capitán a Guerra viniendo enren-
dido que como tal se lo conoce de la



REPUBLICA DE VENEZUELA
ESTADO CIVIL
CIVIL Y CRIMINAL
CIVIL Y CRIMINAL
CIVIL Y CRIMINAL

Causas de todos los oficiales de las Compañías del
Nuevo reestablecimiento de Milicias en primera
instancia con apelacion al Consejo de Guerra y
Gran Cuidado en que la presente se exercite en buena
vigilancia Militar. En las Causas que se presen-
taran en esta real Cedula la que asiendo se leido
Por Su Señoría el Excmo. Sr. Virrey =

Capitán
Gumpca

Se acordó se guarde y cumpla como
Su Magestad manda que esta real cedula se
entregue original a su Señoría para que se
cumpla como se convenga =

Obispo
notario

Dize el Señor Excmo. Sr. Virrey
de diferentes quejas de personas eclesiásticas
seculares sobre que las Porciones de su real
que la hacienda y frutos de Considera-
que en esta Ciudad de Su Señoría se hallan
en la custodia y guarda que se tiene dicha
y ena Prevenida Por Su Señoría, Ordenando
que esta Ciudad tiene a su Señoría =

En Sumag. Iguerrro Nave del descurido de
Guarda Ministros de mas Personas que tiene
Jauhad deynar por Acorto entiendo que
Queda de las Penas señaladas por otras ord
nanzas siendo deo. Para Guardar las de
Seridad dar vuelta al campo que se ha a
Honor Cavalley Los Ministros que se ven aca
no pudiendolos Mantener con la seguridad de
Maravedi. Que se vea a los denunciadores
siendo tan Conocido el Porfuria que de
Mortuo avarita Quera, que sera Conuenien
te adelantar otras Penas Para que con
Sntidad que equibale a otras que sean
de las Penas los Ministros a quien toca.
Y por lo conueniente a este Cargo se castigare
Las omisiones o Decuidos que se vean en
mentar. Que Conuendra que la Ciudad
deue las Comas Conueniente reservando
su Señoria hacerla. Por si de lo contrario
Por su de su Obligacion se remedia
Bunta de que se goza. Quasiendo se
serido Largo Menre =



SELLO DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
RECTOR DON FRANCISCO DE MORALES
CIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO

Se suspende la
prohibición
de Cabildo

Se acordó en atención a lo que se ha
dado en el número de capitulares para uno de los sobre
la proporción hecha por el Señor convecido
Suspenda su Presidencia hasta mañana tres
días, uno de más a la noche de mañana
para cuyo fin se tiene acordado los caballeros Ca-
pitulares para que ninguno falte a sus au-
toridades no firmaron por su como
Corrumpian Damos fe

[Handwritten signatures and stamps]
Residencia
Antonio
Donde se celebró
se acordó
Donde se celebró
se acordó
Donde se celebró
se acordó
Donde se celebró
se acordó
Donde se celebró
se acordó

La Ciudad de Salamanca a primer
día de Mayo de mill setecientos
diez y seis años. La Junta
de ella se firmaron a Cañal de los
señores

Don Luis Carlos Rodríguez de Alvaros Correo

Juan Miguel San de uoca = O Barabone Tom Cuxado =
Juan Pedro San de uoca = Juan Miguel de uoca =
Juan Francisco de uoca = Juan de uoca =
Juan Pedro de uoca = Juan Salvador de uoca =
Juan de Paul de uoca = Juan de uoca =
Juan Blas San de uoca = Juan Miguel de uoca =
Juan de uoca = Juan de uoca =

Encomienda de San Juan de los Rios
Sobre el pueblo de San Juan de los Rios
Bando en el nombre de su Magestad
Yo el Rey = Caudillo de uoca =
La guarda custodia de las personas de
San Juan de los Rios de esta ciudad. Ten
biendo por ciertos las dhas. personas de uoca
que se experimenta en dhas. personas. Trason
que les ante a los dueños para dhas. personas
uenientes o ausentes de uoca. En conform
mando de esta ciudad en que se acuerda
La pena que se halla en el dho. bando
Por las ordenanzas que obran a dho.
uoca por Sumas. Por pareceres de
glada =
Se acordó que en lugar de San Juan de los Rios



SELLO VARTO VEINTENA.
RAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO

Parte que esta Penada a denunciar en
 las ordenanzas de la ciudad de
 al de...
 importe de sus denuncias basadas en la
 de obrar segun lo que se dice en
 quedar perjudicados lo propio, que con
 esta utilidad se queda a los denunciados
 superceder las denuncias...
 su aumento, a lo que se dice en
 en lo que se dice de que el valor que ante
 se da a los propios con sus derechos
 partes: en una forma de encargarse su
 al señor Correo de cartagenes de la comision
 que pudieren tener los ministros de la
 medio de las de todo el año: para lo qual
 se dio confirmacion del Com. para de
 seguro de esta ciudad. Para que con ella
 se execute lo acordado. Y que en su
 que se da a ser querido al cavallero
 alcaide de la hermandad de San Juan
 de los ministros de la ciudad de...

Para que se haga Daño en elos Ho campos con
toda Cuidado Con apereuimiento de Daño =

Se bre aben el
venta 200 f
Hoyos a 18 N.

El Señor D. Fernando Navarro

del punto de esta ciudad que Puenne An
da nomina aver deuentra ducentas fanegas
de trigo a precio de tres Tolo reales cada una
que conueniendo las accettara Para dho punto

Se compran
el punto 200 f.
a 18 N.

Se acordó seonguen para dho punto
Las ducentas fanegas de trigo que el Señor D.
Fernando Navarro asegura aver de venta
a precio cada una de din Tolo reales como
viene = que atento aver notitia ai de

Se otorga la com
puda de trigo
de la villa
de Cordova

señor de esta porcion de trigo que seerita al
monedeando del reglo del señor obispo de
Cordova: Pero Lizine por seauallera diputado de
punto a precio que sejudiere Lugar a Saman
equidad y haciendo las yorturas que conuen

ga =
Seerito este Cauildo lo firmaron por
Cuidado como acostumbra Damos fe =

[Signature]
Ante el Corral
de la Ciudad

[Signature]
D. D. de Cevallos
D. D. de Cevallos



SELECCION DE VOTOS VELUT
MAYORIA DE MIL SE
DE LOS VOTOS DE LOS

En la Ciudad de Buzaco a ocho dias
de Mayo de mil Setecientos diez y cinco
años la Junta Presidencial de esta Repu-
blica de Cavildo Cabildo No. Señores =

- Don Juan Carlos Roa y Argueta Alvarado conde =
- Don Miguel Fray de los Angeles Obispo de Lima Curado =
- Don Juan Antonio de los Rios = Don Juan de los Rios =
- Don Pedro Porcuna = Don Salvador de los Rios =
- Don Fernando de los Rios = Don Juan de los Rios =

Don Fernando Navarro diputado

del punto de esta Ciudad este presente año

que fue la ejecución de lo que se ordeno en

el Cavildo de primero de corriente ante el

Cavildo tiene compradas para dicho punto de

ergo lo del señor obispo que fue de la Ciudad

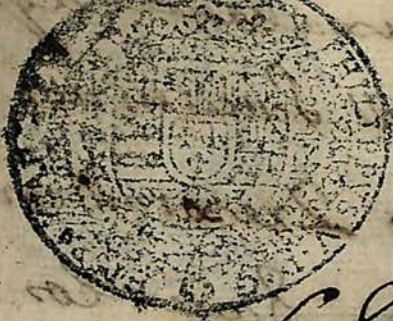
de cordova trescientos noventa y cinco fanegas

de trigo de las Indias y de trigo

a precio cada fanega de quince reales

quatro reales y medio por el conde de

Comprobad
mal por
357
de los
ASRAM



SELO DE VARECO...
 BAVENSIS, ANNO DE MILLESETO...
 CIENTOS Y DIEZY OCHO.

A Provedencia das Comarcas...
 experimente feita em...
 Propos. Lavender e Conferido Largo... =

Seacordo Separaden de do ponto lula

Primeiro...
 de...
 dmo...
 detrito: Com a humo orden que...
 do para...
 tu de...
 deroi adiez...
 dan vender cada Pan de...
 adorem =

Sezerro eme...
 Como acortunhan Damos fees

[Handwritten signatures and notes]
 Com...
 de...
 de...

En la ciudad de Bussalarse a quinientos
de Mes de Junio de mill setecientos Trece
de este año La Justicia Tresciento de ellos

se juntaron a averdo era de aver los señores

Don Luis Carlos Rodriguez de Alvarado Coronel

Don Miguel de Alcazar = Don Juan de Cuxado

Don Pedro de Alcazar = Don Juan Terrillo de Alcazar

Don Pedro de Peruna = Don Salvador de Godoy

Don Juan de San Pedro = Don Diego de Torres

Don Antonio de Castro = Don Juan de San Pedro

Al tenor de Fernando de Alvarado

Se acordado el Ayuntamiento de esta ciudad que por no decir de
sus averdando
panallas de
poris =
allan derechos las trece fanegas de trigo que

Por averdos de zinc = veinte tres = de cinco de

mas todo de la corriente se decretaron de

engran a marado a precio de diez den. Rey

cadauno para el servicio de la Republica

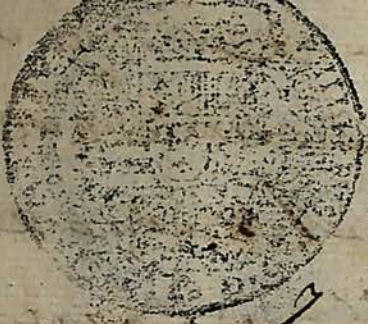
Por las razones que de dichos averdos constan

que lo pone en consideracion de esta ciudad

como a que se tiene tambien salta

que caione a esta providencia, para que

de



1612

SELLO QUARTO VEINTENA-
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Quero See per miente falta en barto de la qual

Señor de
amado
12 de

Seacor de Sean en pan a Mañado de

Se pondo a los dos dies de la Potta zientos

Quinquenta fanegas de trigo Para su uso
Quedan bender adare

cada fan de a treinta y dos onzas sin que sea
perimiente para a lteracion en de a uado

hoy no de a treinta y dos onzas de a uado
denza que con cluida de a de la de a uado

Quinquenta fanegas sea de a uado de a uado
Para de a de a uado conueniente a bien

Comun. Con lo de a uado
Sezere en el caudo de a uado de a uado

Como acostumbran de a uado de a uado
de a uado de a uado de a uado

de a uado de a uado de a uado
de a uado de a uado de a uado
de a uado de a uado de a uado

de a uado de a uado de a uado

Vinte dias el Rey & Reyna & mill señores
 de los dchos años la hazienda de los dichos
 limitaron a Cautdo cada uno de los señores de
 don Juan Carlos Rodríguez de Alvarado conredo
 don Miguel de Sanabria = don Bartolomé de Monturados
 don Pedro de Alarcón = don Miguel de Torres
 don Francisco de los Ríos = don Juan de Sanabria
 don Pedro de Bruna = don Salvador de los Ríos
 don José de Navas = don Juan de Anaya de los Ríos

El Señor Comendador de la Orden de San Juan de los Ríos
 sobre el punto de las rrazones que conitan de acuerdo & sincero
 consejo de los señores de la villa de San Juan de los Ríos
 que es mandado de parte de su Magestad de diez y siete
 fanegas de trigo de acorroiente sean dados en pan a Parado en mill
 de trigo de acorroiente de trigo de acorroiente de
 esta ciudad a precio de diez y siete reales cada fanega
 para que el pan de acorroiente de acorroiente de acorroiente
 a doce reales por el beneficio de la república que así
 endose informado de el Señor don Fernando de Navas
 dignado de punto en punto de punto de punto de punto de punto
 para que cada uno de los señores de las dhas mrs mill
 de trigo de acorroiente de trigo de acorroiente de trigo de acorroiente
 para dar de dicho punto de punto de punto de punto de punto de punto
 de diez y siete reales que así subiste la hazienda



SELLO QUARTO. VEFREMA
R Y VEDAS. AÑO DE MIL SEIEN
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Necesidad en lo quanto a que se ha de dar
Providencia para su no falte en lo que en
Consideracion de esta ciudad para que de la mejor
conueniente a ella se en Buena decia proposit.
Zauendose Confesdo largamente sobre ello =
die esta ciudad que bien conitta

Sebenda el pan
a 4 m. de que
en el pan
amalgamas otras
200 f. de trigo
a 18 m.

al Señor Correo. que a trigo que ha ganadeado
en virtud de los acuerdos tomados a sido amenos
Precio del que comun. Siempre tiene en ella
aun en su contorno. a fin de mantenerse pan
a precio de los diez m. siendo la Perdida del punto
nomina respecto del precio a que se expone. Rein
negarlo que no puede dejar de ser. Mas creida
que. El que sea que dado a punto de trigo por
na deado: que a demas de los lo vecinos que
quedan comprar trigo no lo hacen succion de se
ello que se gana sea del punto de que rebalta
en gran consumo. Zanda siempre edeais ce
quanto tanto inconuenientes por que acaon
conuenes saber por cada Pan. 2 que
seuenda a ca cosa m. de aca m. de
Zdo onzo de que de esta forma. Zudando

A los ganaderos de Surtiauafo lo razonable podran
 por alporito libre Por cada fanega diez Tocho
 En Otra Consideracion = Acordo que a si se
 Execute que se ganaden desde Mañana
 unte uno del oriente otras Quinientos
 fanegs de trigo del dho punto Para que se den
 En pan amasado para el Navarro desta Ciudad
 a precio de caton de cada fanega setenta y
 dos onzas de pan de le alporito Por cada fanega
 los dho diez Tocho reales que se que le queda
 libre pagado a unta a los Panaderos
 que el depositario el porito a unte a su
 libro en suma veinte y cinco y quatro fanegs
 y media que en un de los acuerdos Titulos
 se allan ganada de =

El Sr. Fernando Navarro dice

Sean comprados
 de pan de le
 a 12 no = 2 dos fanegas de trigo adios de
 cada una que lo pone en consideracion de
 esta Ciudad Para que se conste =

Se acordó que el depositario de
 el pan de le de la Ciudad de la
 importe de dho quinientos y dos



SELLO O VAPOR VENTANA
 RAVENTIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO

Sanegar de miyo Hedon las Granoy a N. D. S. Fernando Navarro Por Semefante Q. D. S.

Cote abenue
 Expados fan
 el 9 de 9
 Come 2

Cuante Cauildo Sedio Quenta Por no delos presentes ecclianos Como D. Mateo de alcoua Almay y D. Pedro Antonio zexillo y cinos de esta zui. wenen otorgado Franca y en Suonorio A senoz Cornebo en la conformidad que Segreuiene Por su Real titulo quyan g. Heritum de Man y de uallos En Buita de Quin notria Menion. de se p. r. De y mas la d. de

franca =
 Scayrou quenta zui entoda y todo de referida Franca Por sea los obligados de man comun Quenelos la zui. fauonados y. ella = Serono eme Cauildo El firmaron Por zui dad como acostumbran Damos fee =

capusban
 de franca =

Handwritten signatures and names, including 'Bar. don Fernando', 'P. D. de', and other illegible names, with some crossed out or partially obscured.

En la Ciudad de Bassa Navarra a Veinte y
Siete días del mes de Junio del mill e Setecientos
y noventa e ocho años el Jurado Real de ella

Refundaron a Cavildo para aver los Señores
Don Luis Carlos de Arquez de Alvarez Correo y don
Dn Miguel Fran de Escobedo Don Bartolome Curado
don Pedro Juan de Escobedo Don Miguel Antonio Lu
don Juan zerrillo Blanca Don Pedro de Pozamot
don Salva de Godoy Don Fernando Navas
Don Juan de Alandufar Jurado =

El Señor Don Miguel Fran de Escobedo

Sobre el estado que fue inmenazgo de lo decretado en
en el Real
abuso de San Cavildo de Venza de Corrientes y novedad

que se hizo de subir el Pan a Cartorrem
se quefan los Panaderos de no ahar cargo que
comprar siendo Precio por seguir a Cartor
viendo del punto para que no arafala
que se gerimenta Adijendos que se
desa Considerar por no poder reimpresion
al mismo Precio que se queda a la
Ciudad de cada faneja de las de

DELLO QUARTO VENTENAR
 BAVESIS. ANNO DE MIL SETTE
 CENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Paradeando su Comon Mente de esta
 bendiendo suyo en elia su Contorno a Demer
 reddy de uillon con dificultad de alla a este
 Precio Por que en lo contornos se tiene noticia
 Semuee saca de Grand Para otras Partes
 de que se gueden Seguir Graues inuenientes
 Innotable Perdida del Ponto de que sigue
 Paradeando su Migo como si se ueranda de
 Simple de dineros con su de alla de lo
 que aganadeado, Por quelo de bradoney
 bienda que tiene su valor en otras Partes
 Podran retirarlo Por lograr esto unte de lo
 que tan bien Podra Subir Por Cuias Raones
 es de sentir se que Conuene sin dilacion
 en el caso de un punto en trigo a el
 Precio Conueniente: Adar Prudencia
 Para Queno ara mas dependio en el
 Migo que se Paradea en suita de que
 Proposicion Tamiendose Conflido con
 largas Expresiones =

Se acordó que para curar la Perdida

se ablanca el
pon dor no ha
sando de cada
una de a 32 onzas
tre de sanfo
de 22 de minims
prens de la and.

Al punto Se acordó que se curar el Pan dor m
de amarrar 2 doz unciendole a la Cienca
nueve onzas al mismo Puro de Catorce

aque se curar bendiendo Considerando ser
heno notable Cuerta forma, Tre y cinco qu
Se curar de baraxa lo referido Para que sea
a tanto que los Ganaderos a tener el
de particular interin que se curar
de providencia atento a que el Señor
Dr Fernando Navarro diputado de dho
punto que Puente Año a Segura
avere decho de las Duenta y Janes
de dho que en Cavildo de dho de dho
y niente Se decretaron ganadear 2 Catorze
Mar Por que no faltare Navarros. Se en

Se en a dho
600 fr. en pan
a pasado =
a 20 N.

otra de dho Janegas de dho y ganadear
de dho punto: de que corresponde a
Cienca y dho Parado punto. Cu
forma que dho expresada



REPUBLICA DE VENEZUELA
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
CENTROS Y DIEZ Y OCHO

Sobre reintegrar
el dinero de los
al por un a comente

de don de San Juan Lojonez de Surraco
que en quanto a la reintegracion se haga
pues corriere procurando sea con la
brevedad equidad y seguridad con seguridad

redulas a una
de fin de fin
de fin de fin
de fin de fin

En este punto por los de los
que en el punto de San Juan de los
una real cedula de San Juan de los
firmada de Juan Manuel de Surraco

de don de Surraco en su favor en balsa
a los de Surraco por lo que se permite
a don de Surraco en su favor en balsa
por el oficio de fiscal de esta ciudad por
non cramentos de don de Surraco
de don de Surraco en su favor de don
Antonio de Surraco en su favor de don
Cesario de Surraco en su favor de don
dado por Surraco en su favor de don
ante quien se presento I. Surraco en
P. Surraco en su favor de Surraco

de Harbin y fué el menbre el día oficio
Quinto de Mayo año de mill e setecientos e setenta e tres

Señal
Compe
de oficio de
fiscal

Recuerdo de Guardes e Cumplido
Como Suma e Comanda y Juefco oficio
Antonio Escrivano de defensor oficio
Como Lee permite por dha real Cedula
para que entro de tiempo conite de oficio
Continuacion de un Nuevo con lo qual
Sereno de firmar por Ciudad

Como acostumbra en Damos sea =

~~Antonio de Cárdenas~~ ~~de Can~~ ~~de~~
Don Juan de Cárdenas ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~
Don Juan de Cárdenas ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~
Antonio de Cárdenas ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~
Antonio de Cárdenas ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~
Antonio de Cárdenas ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~

Por quanto Por despacho del Señor
de Septiembre de mill e setecientos e setenta e tres

Sue Merced a D. Antonio de rrosa
Sereno de dar el título de fiscal de la
Ciudad de Buzalansu en lugar



SELLO QUARTOVENTENA
 RAVEDIS, ANNO DE MIL SEPT
 CENTOS Y CINCY OCHO

de Baxto Lome Francisco de rroas Lerrano
 Perpetuo Por sus deudad facultad de
 non bax et heniente Leon otras Calidades y
 Condiciones en dho titulo declarada
 segun sea mas largo en la su Merced
 Reconciene Lo ora por parte de Nos D.
 San Antonio vicuano Trece millo
 Meaudo echa Relacion que por el mes
 namento que otorgo el dho S. Antonio
 Lerrano en la referida suada de
 Baxto Lome vicuano de do de L. G.
 y mill setecientos Trece años Juan Ignacio
 Navaro y del es pmo m^o vicuano y del numero
 de las deudas de Cua disposicion gallica fund
 doo Buxelos y diferentes luyos Tenne ellos
 dho Cua Segundo induido echa oficio ha
 nando por primer Pubresor Cuel su fruct
 de ambos Por no tener herederos favoros a Doña
 Juixa Antonia de bozer y Castrero Sumufer

2
Lleguy de ella sus otros llamamientos la qual
vanas de derecho. Y de una de las Clausulas
della perpetuidad de dicho oficio que dispone que
Perreniendo a sufer que no se pueda ad mi-
nistrar ni Exerzar tenga facultad de nombrar por
sua que se suva en el interin que toma estado
Por escrytura que otorgo Cula Dha Ciudad
de Buxa Laure en quince de Agosto de mill
Setecientos Trez Hen ante Juan Antonio Ferrer
Y Almorua Han bien mi escrivano. El numero
della es anonbrado Para que suavis el Dho oficio
Por lo dia de rebida o en el interin que toma el
Estado Como lo podia standar ver Por el
Homonio de la Dha clausula. Mutam enas
Escrytura de nonbramiento que Conotto
yagely Cnel mi Consejo de la Camara
fueron Presentados suplicandome que en
su Conformidad sea Tenido dedaxo redula
ma Para ello (como Cam. Merced fue de)
Yo lo otorgo Por bien Y Por lo Presente
En obediencia de que en el interin que no
Dha D. Maria Antonia de Bore

REPUBLICA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Homenaje a los señores don Antonio Carrizosa
Zucamilla Rivas don Lorenzo de los rios de
Suca y de la ciudad de Pussalanza
En la forma segun de la manera que lo fue
Pudo de nuevo hacer el Sr. don Antonio Carrizosa
Lorenzo en virtud de su titulo de Guastman
de Sentencia con los que se le dio y de
mando al receptor de la dha ciudad de
su parte o lugar y hieniente en el dho oficio que
cuando que con esta su cedula fueren requeridos
Recuerden de los en persona a juramento solemn
nidad acostumbrado de sus cosas de modo
otra manera es de su cargo de dho oficio
ellos para otras personas a quien tocare la
bien sepan con los que se le dio y de
ceder y guarden y hagan guardar todas las
otras gracias mercedes franquicias libertades
excepciones y prerrogativas e in
munidades y todas las otras que por razon
de dho oficio deuen aver y gozar por deuen
ser guardadas y se acuerden y hagan guardar

Contados los diez y seis años de años y seiscientos y
seiscientos cosa alguna. Y entomando estado de
esta de Nueva Antonia de borea no bien may con los
ellos oficio uno con la persona. Y se debe
tanto de cuenta mia para ello y declaro que
dicho hered sea pagado el dicho de la media
anada que importo con dicha parte la parte
de ciento y siete mil y cuatrocientos y
la veinte mil y quatrocientos la dicha de
esta de Nueva Antonia de borea por la subreccion de los
seis mil y ochocientos y noventa y dos que
la dicha parte que onta por el nombre
miento y tambien an de pagar con forma a
glia de este de los venientes y un obra
reay para servir el oficio la que decieren
de que se de cuenta por certificacion de la
Contaduria de este de este de ser admitido
esta en balraim ado y Junio de mil y seiscientos
y seis. Lo do = Lo Cui = Por mandado de
Don Juan de Camargo
En la ciudad de Cuzco a los cinco dias
del mes de Junio de mil y seiscientos y seis.

Don
Juan de Camargo



EL GOBIERNO VIENTENA
AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO

Ante Senor Sr Don Juan Carlos Rodriguez de Alvarado
abogado de los Sr Condes conde de Saguntan guerra
delta y Sr Dn Paricio de San Antonio de San Juan
Zacamilla Vecino de esta dha Ciudad y presento la
real cedula de Sr Dn ante escrita y dado suum
placimento Justicia. Interimonia de Sr Dn de Santa
Fermosa en Surmanos beso y quito sobre su caueca
de cubiertas y de dho con Sr Dn de Sacatam
deuido y mando se guarde cumpla y execute
segun y como en ella Por Sr Dn de Lemando y en su
cumplimiento Vecinia Juramentos de dho
Dn de San Antonio escritura que el se fexido Sr
Por Dn de Juan Cruz segun forma de dho
de Gu Haro con dho mente el oficio de
fueca de esta dha ciudad de que Sr Dn de Sac
Merced Por dha real cedula suum y lina
que se entode lo demas tocante a su obliga
cion y de dho Sr Dn de Lemando admittir
y admittir al Sr de excurio de dicho oficio
y que sea de la Poveron del Para ello

que reconite desta Ciudad se haga saber en
su junta amiento de fimo = Sr D. Luis de Alvaraz
Manus & decuatio ⁹¹⁰ 111

Como Comite & Paree de adha real redulo
Lauco desu obe decimiento que orisinal es
u a adha de Sr D. Antonio Para Guardo
de su Decido que fimo creite su R. U.
a que entodo me remito q. que conite en un g. m. de la
ante escrito de: El q. d. en B. u. de a. m. de siete dias de
mes de Junio de mill setecientos diez de S. D.

D. Fran. co Antonio
Cristobal de Camillero

[Signature]
Sr D. Carlos
Sr D. Juan

En la Ciudad de Buxabance a quatro
dias de Mes de Julio de mill setecientos
diez de lo amor la Justicia Tres i mient
deco de Junta con a Cavildo de S. D. de S. D. de S. D.

- de Sr Carlos no anguy a Alvaraz con
- de Sr Miguel Gran deoca = de Sr Paratome Tomuol
- de Sr Pedro Sul deoca = de Sr Miguel Barra a Su =
- de Sr Juan Tronoso = de Sr Juan Terilla Manca
- de Sr Pedro Quuna = de Sr Salvador de Godoy

SELLO CUARTO VENTENA
DE WEDIS. A UNO DE MIL SEPE
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Don Juan de Dios = Don Juan de Dios Moral Jurado
Ciento Cientos de los propios de

Sobre nombran
maior de on
de p...
f...
non gramiento de maior domo de los propios de
esta Ciudad y depositario de su goberno para el
tiempo de su año que adengueca acoerent con
tante desde el dia de Seno San Miguel que
Cendra de el Santo otro to el dia de el Sig. de

Mill Setecientos e diez e nueve =

Resuspenda
prohibido
a
Se acordó que respecto de no aver
Concurrido bastante numero de capitulares
Suspendan de su nombram. Santa Amisco Ley
de el Acordiente para cuyo fin se tiene acordado
Por el goberno en la forma acostumbrada =

Memorial de
de la fiesta
Bene In Memoriam de Santos
Don Pedro Señorey D. Pedro de Buena Sidalg.
D. Salud. de noxas y todo el resto. 28 de Mayo de
Priego Jurado diputado de renta y guerra
que de viene año de las celebradas de la
Nigacion de esta Ciudad como son
San Sev. La Candelaria y Santa...

Co

Sacramento Domingo de Zamora y S. Marcos lo
que se ha a Jesus de Nazareth y Prozenon
celebrada Post aguo Corpus y Su octava
Parro de Aca entrados Yearal. Cuidos Partes
Por menor se expresan en el Memorial y Por
Mayor importancia de mill Dcientos y Quinquenta
y Nueve rs. y idem sea servido de mandar
sele libre la Dha Cantidad en los e Juntos
sta pronto para poder dar satisfaccion
a las personas que los ansuplido en Batta
al Qual =

Informe
jurado = Acuerdo de los S. D. Miguel
Juan Neozcan en forma sobre su
Contenido Juntos con D. Antonio de Castro
Moral Jurado y Ferrage para otro Juro =

no tria haber
comprado a
a 20 N. =
A Senor D. Fernando Navarro digna
de del punto este presente año Dree que
Cumplimiento al acuerdo de Benito Herrera
Junio tiene comprado para el punto Quini
entre y Fontes, de trigo a Precio cada
Yna de veinte reales que se pone en con



SELO OVARIO VENTANA
RAVEDOS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

Exposición de esta Ciudad Para que conste
en su debida Proposición =

Se aprobó

Se aprueba dicha Comprova Medición
La Hacia Por esta Ciudad al señor D.
Fernando Nal. Por la Libertad que atende
Cuenta dependencia de su Suplica Continuada
Ha reintegrar como esta Prevenida en el
Estado acuerdo sin ninguna Retardacion =

Se propone
en la forma
de la carne

N. D. Salvador & Godoi Dique
Estado de cuenta y en presente año Die egruero
Poner unta son Para partir la Carne que se
Para la Carnecerias Para la tabla que
esta acargo de San Rodriguez a Causa de
que se tiene esta Muñe Perroca de
Inopodern manasar que como lo es
reconocido alho Señor que lo partiziza
a esta su Para que se Provienda en
Buita de lo qual =

Se prohibe
en el tapon

Se acordó que se Provienda en
Señal de Salvo

Y todo o otro qual fuere de los diputados de
rentas de este presente año siempre sea alguna
no en adena Cortada en la decia de Cochayamal
que pueda servir a este fin y que sea escrito y
transportado para que se ponga corriente de
ta forma como sea executado en las demas
ocasiony que sea ofrecido.

Pedro y Alonso Pomales. Don Juan de Pedra
Don Juan de Pomales. Don Juan de Pedra
y otros de la parte que tiene a su cargo el
arrendamiento de las reales rentas de alcavalas
de ciento y millones y de otros derechos de
especies que hoy se permiten en las Raciones de
agua segura en el pedim^{to} y que por hacer bien
de lo comun se ofiere a auarrecer. Sin que esto sea
especies como en la calle de la otra fuente de la
gloria de la gran^a y otros en las doxas: otros en
la que anen D^o Pedro matteo: otros en la
del Carmen y otros de Sabatien Don Sagarte
de la otra parte de la que nueva mente
oficia poner en la calle de Benito de la
y que de las especies que en ellos se vendieren
sagarte y otros de pertenencia a don



SELLO QUARTO. VEINTENA.
RAVEDIS. A MODE DEL SETE.
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

En D^{ha} Villa de Benavente sacando por el Sr. D^ho Dⁿ de
esta Ciudad de Salamanca y Millones para
la Conduccion de los Itraidos Guis segun estilo
de las Partes donde se sacare guia de Francia con la
M^{ra} D^{na} Anna guia señalándosele el Paso de entrada
de Puerto adonde se saca para que por parte
de las d^{has} rentas se reconozca por omida y
buena cuenta se paga de los d^{hos} supertandores
a que alguna carga o cargas sea prendieren
estradas de las Calles señaladas antes de
esta reconocida por parte de las rentas se
quedan denunciadas aun que se cargan Guis
de qual quier forma que sean para n^{ro} m^o
en las d^{has} Partes por las Porturas que se sacaren
segun la calidad de las especies Itraidas de
Armonio del P^{ro} a que se compran y
los p^{ro}poros se andan en que se reconocen
las d^{has} especies las tiene arrendada la
Parte de D^{ho} de Benavente convenida a sus
rentas que de Antonio Rubio de Vill

adm de dhas Rentas declarare en la Cauffi
dad en que Par venia arrendada si auid
cuytusa o marto para quidenci al Presente
pagar lo que correigon diere a los due necessitate
Para auanto de dhas esgeuies 2 y de de admitt
de impedimento. I que entaue Pronto a Cum
glt Concediende le termino Por lo de el
Presente mes Para la Provision de
de auanto tencaio de denegar se le Selde
le testimonio a la letra del T deo que
esta Ciudad acordare Cuyo Pedimento se
leio a la letra Por lo de los Presentes. S =

Selle con los autos
de los señores de la ciudad
por un informe de jurate
I se acordó que de lo Pedimento
con lo auto se cob en macion de
auanto todo selleu a la ugg de esta ciudad
en su bitta informe en Cauido S =

Sobre el Caballero
de me de
Ciente Cauido se ordo sobre el
auanto de niue 2 no auer auido Person
que se encargue de el; Los exorciuos Cal
que se exorciuentan Por lo ardientes
auida de esta tierra que los Pedim
son de sentar Peena en este Año por
que en otro auanto de niue 2 lo que



Almoxarife de la Real Hacienda de

**SELLO QUINTO. VEINTENA
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.**

importa a la Salud Publica que los mortuos de
no aver quien se encargue de ellos avante son
de aver ademas de los Agreos de la nieta
en la ciudad de Salamanca de donde se avante, y no
Hacia Parte y ser muchos los años que se llevan
de Millon Quinto siendo mas la que se debe
de ser con el tanto que se avante. Por lo
que yo Mr. Scallo quien se encargue en el
avante dándole quinientos reales de ayuda
de costa, y pagandole lo de los de Millon
y Quinto tanto a Gran mansa y Holmen
de su honra el tenor corre. Y aviendo se
discurrido larga mente sobre ello =

Señor D. Pedro de Poruna y D. Salvador de

Señor D. Pedro de Poruna y D. Salvador de
Todos residory diputados de rentas
en el presente año que sea con el
avante que no pudiendose conseguir
el que sea persona que se encargue de
sead mi nime La Carretera de rentas

Dicha Ciudad Las Cuidado señores Cavalle
 ros diputados que para esse se libren en los efectos
 Mas pronto de propios contra el depositario
 actual o el que le subdiere inventos de
 de los que se entreguen a los Cavalleros
 diputados y de los efectos con de libranza
 de un mes de auonen y Paen en quenta
 en la que se tomare a la mayor edad
 que se entregare con lo que
 se serre en el Cavildo de Samaron Los Die
 Como acostumbra en Samon sea =

[Illegible signatures and stamps]

En la Ciudad de Buxalanza a ...
 de ... de ... de ...
 diez e do años de ...
 de ... de ... de ...
 de ... de ... de ...



SELLO QUARTO VENTENA-
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO

D^o Miguel A. San de casa = D^o Juan Antonio auog. de la Cruz =
 D^o Bar^{me} Yaneza Curado = D^o Miguel Torralba =
 D^o Juan Antonio Larrillo = D^o Juan Terrillo Blanco
 D^o Pedro de Porras = D^o Salvador de Godoy
 D^o Felix de Paul. de S. = D^o Juan Co. de Anduara =
 D^o Antonio de Carrion moral = 2^o D^o Mig^l de cartero Suarez =

Señor corregidor dice que en el cañido

Buell non... dia Quatro de Corriente se propuso Anom
 tova des... ramiento de de portario del punto de la Cruz
 propios = 2 Mayor domo de su propios Arriango de su año
 su aderez de de dia de San Santiago
 de de Perentes Santa como tal de que
 tiene de Mill Setecientos de de Inueve
 2 que por las razones que en el de los pre
 San Pedro yendo supovidenzias Santa es de
 Cañido que en bien que en el de Arriango
 Conatta Arriango sin dar lugar a mas
 atraso por el hecho que contiene el de
 de San Caydaly por Cua Racon de que en



EL INTERCOMUNAL
 ELLEO QUARTO VEINTENA
 RAYES, AÑO DE MIL SETE
 CENTOS Y DIEZ Y OCHO.

del dho. ayuntamiento de dicho punto
 Dn. Fernando Navarro y Dn. Manuel de Saltra
 Jurado. Y caer en tal por turno los señores
 Dn. Miguel San de Coca y Dn. Miguel de
 Castro Seman. Y con Jurado quienes se quier
 a los referidos que daron non brados por tal y de p.
 el dho. punto y a tal referido tiempo de un año
 que se fueren el dho. día de señor Santiago del
 que viene de secientos y diez y nueve años
 se les preenga tenga cada uno de la llave de questa
 para para que este con toda custodia y guarda
 de caudal de dho. punto. Y estando presentes
 los dnos. Dn. Miguel San de Coca y Dn. Miguel de
 Castro acertaron en la diputacion y se hicieron
 cumplim.^{to} de dho. Dn. Miguel de Castro y se
 Dn. Miguel de Castro Jurado a esta ciudad para que en
 que se le entregue llave de questa y para
 de los caudales de dho. punto no se corra
 Hermine ni en el ayuntamiento de dho. punto

Dn. Miguel de Castro Jurado a esta ciudad
 para que en
 que se le entregue
 llave de questa

4

Dijutacion ni sea o ligado arriponder Jella
Eque Onetto Condicion aceto Ino Enotto
Que entendido Por la Ciudad =

Acordo See dellave al Senor D^{ny}
de Castro Cumpliendo entodo Con lo dispuesto
Por sus reales Iyrrmaticas Sobre El modo
de administracion de los portos =

Nombream^t
Al Mayor domo de la renta de Propios de esta Ciudad Alrrem
de propios y de un año que cumplira el dia de Senor Santiago
Juan Melero

que bendra de mill D^{cc}cientos y dos D^uelletes
en el dia de San Juan Menor calle de Bellon a quien
apenas se ha de dar a d^{ny} Juan
de la Plaza que notifique Para que lo acete En su efecto
non nobans See a premio aceto En su vida = 2 Que de Sagar
de los de otros
de non de los
de los de otros
de non de los

Saver estos nonbra en entos a los Cavalleros
que no se allan presentes Para
que dentro de Segundo dia Lo aprueven
En su efecto nonbra de su quenta

que no se Saviendo de Pare C^{on}
Perfuzio =

Al Senor Conde de Manso de
Saver a los Cavalleros dignos de ser
C

Subscrito en
la Presencia de
los señores

Loitto I depositario nonbrado, que el caudal
de Dinero I Granos de el este en la Conformi
dad que demanda Por el Rey Sobre Nueva Vizcaya
de los Puntos Sin Poder sacar el depositario
ni otra Persona, ni algunos Haciendose entran
da I veniendo Cada uno Sullave I que en el

noifique =
Nada Juan couado de ramos augg.
que que circunp tamiento de mandado que fue
Senora la ciudad de Seaca de Gno de los auer de
celebrados aburo los autos que nomaron principio
alo punto de Marco proximo Parado age
cimiento de San Antonio exivane fua
que depre Por el Rey I ellos conito auer de
Quero de ferer, testimonios I sacados de el
Almoneda I Regon Navanto de Anos
vinagre de esta Ciudad I que Por no auer
quido postor al Por el Rey I seaca de que enaten
don a no auer lo quido que Altermine de Qu
Almoneda I que de no allane de. Concaudal
omedios para a. Barreces que de se breve
sauer de Parac de la Penno de real
Vare de un deudo. La barreces de ferendo
especies con barreces a que lo ama excaudal

Enfermedad
de la ciudad
de Seaca de
Gno de los
auer de
celebrados
aburo los
autos que
nomaron
principio
alo punto
de Marco
proximo
Parado age
cimiento
de San
Antonio
exivane
fua
que depre
Por el Rey
I ellos
conito
auer de
Quero
de ferer,
testimonios
I sacados
de el
Almoneda
I Regon
Navanto
de Anos
vinagre
de esta
Ciudad
I que Por
no auer
quido
postor
al Por el
Rey I seaca
de que enaten
don a no
auer lo
quido que
Altermine
de Qu
Almoneda
I que de
no allane
de. Concaudal
omedios
para a.
Barreces
que de se
breve
sauer de
Parac de
la Penno
de real
Vare de
un deudo.
La barreces
de ferendo
especies
con barreces
a que lo
ama excaudal



SELO QVARTO, VEINTE MA-
 RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
 CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Almoxarife de la Real Caxa de Indias
 Por Pedro Domínguez Lam, en que pretende ser abax
 Acador de dhas especies para el Rey de el
 En las dhas Casas de Indias y puestas en que
 actual mente se están vendiendo de la parte
 criendo por la parte de dhas rentas en dhas
 de lo qual: se parece que el dho auante en ninguna
 forma de modo ni en esta citada de por pro
 Por los dhas Reinos el que el ten de abad
 no: se conserua la dha del Rey de Navarra, que
 aun que se parece no se desinor forma ni
 es pres a que diga que por los arrendadores
 de dhas rentas no se abanexca virtualm
 de dhas rentas de Reino de Navarra de
 Por dhas Reinos que en dhas dhas Praxias
 de dhas Reinos que no se en dhas dhas
 lo Comedor de donde entran dhas dhas
 lo hagan lo dho arrendador y contra
 viniendo la pena aplican a ello que que
 dan a un caly de dhas de Bodega

non haz persona como el Duero de dho
especies deute ante de venderla que lo que
haga suer a el arrendador con que se ha
con suion que resultara en su prima per
sona no poder llevar buen resimen ni exeu
tarse lo que previenen dho lre. Parece inco
patible la exeuion con otro. Lo hace aun con
expresion de considerarse persona poderosa muy
allandona. En el mandatto del acuerdo que
queda expresado se da prevencion qd no se
rebuir el lre. de a barto de dho d. de dho
arrendamiento de dho lre. de dho prevencion
que se necesitan de dho para el que se
cantidad que se ndra de dho buida. Parado
secho sea por necesidad de dho de dho
por poder arrendador de adm. que por dho
pedimento no se ha. baxa alguna en dho
especies ni por exeuion lo que se ha de reconore
nueva utilidad alguna con dexar dho
como consideras por dho motivos intere
de dho d. de Antonio. Puntos en primer lu
dual. Menos de dho a barto. Que se te
no sealla ni lo que en dho como

En la Ciudad de Buzalansse a diez
días de mes de Julio de mill Setecientos
y diez e seis años la Justicia Presimien

to deca de Suntaza n a f au e a d auer los

de Don Carlos Rodriguez de Alvarez corredor

Don Miguel Fran deca = Don Bartolomeo Venturado =

Don Pedro Lu deca = Don Miguel Horra deca =

Don Juan Laxillo Blanco = Don Pedro de Poma =

Don Salvador de Godoy = Don Fernando de Vaul deca;

Don Joseph de Piñero = Don Francisco de Andueza =

Don Juan de San Juan = Don Miguel de Caltre Leon

Jurados = Don Jose de San Juan Melero de

Don de la Navilla Vecino de esta Ciudad en que

se declara que el día de llegada a Sunotirra se le anonbra

de proprio = Por Mayor como de proprio un año que

Cumplira Santiago de mill Setecientos y

diez Nueve deca a a setas de nonbra

miento y falta deinte Lixencia y quenta

y que notenion de la Presfudo Por no sauer

deca mi decaer como sera Publico.





SELLO VARTO VEINTENA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

En una ¹⁹ vezima aque dellegant allarde
Labrador en el Cortijo della cañada del RRZ
donde venia a Sumencia Personal Por sus
Cursos medios Ino poder mantener la Sumencia
que buelles de ne que sea por que le seria
de Muí Graue Perjuicio: I concluido jidiendo
lee diere q Escusado de dho nonbramiento que
encaso de denegarse la judio etertimo no de el
I de dho pedimento Para auerir donde le
Conuenga proterno los daños Curo Pedimento de
Elo q no de los Presentes escriuano Per Su
Buita =

Estando present
delega en
Justicia =

Se acordó que respecto de estas Mand
dado sele apremie encaso de no a Serat
I que no aparecido Para poderlo executar
entando Pero sele oiga I Justifi que sus
esepziones ante suscutoria A Señor Correo.
Brose Ina Petition de Alonso

En el Reino de Castilla Ovando de esta ciudad de Puerto en su
real cárcel en que dice que el dho. su hijo
será sobre no aver acaudado nonbramiento
mientras que se le acabo de deponer el dho.
Punto de su tiempo de un año que cumplirá
el día de Señor Santiago el que viene de
setecientos y diez y nueve en que pretendió
ser exonerado de semejante ejercicio fallare
de setenta años de edad y presentase de su
Baptismo: sea muy corto de bienes siendo
ejercicio en que se requiere mucha asistencia
trabajo quanto mas con que se dexa con si
dejar muy mal presente año en que será
preciso ganarse de dho. punto; se referido
el dho. Carrilla inutil cinco años para ello
a su sellega no estar bien de en quenta
usos mortuos esenciales para exonerarse
de dho. nonbramiento siendo como es
pobre sin bienes ni hijos a quien
como consta a dho. punto



SELLO QVARTO. VEINTEMA-
RAVOS. AÑO DE MIL SETEC-
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Qui No se Sumenta de su familia
 & su Sumaria Maueso. Mandar con su cavallo
 Ma dinando en el exercicio de conducir Patro
 Maer Lana a Ponte de Vera. Preciso zeian
 en el en que sea legua notable Perdida
 de suirio. Preciso informacion de su nombre
 & con cluso. Pidiendo seubiese por Presentada
 La dha de & Bapitimo. Sea servida
 de admitir la transformacion que ofresio
 a sueno de su Pedimento. Que con tando
 Cu la parte de Cartas. Sea dicho. Libre de
 Ho non Gramiento. Se le mandare. Se star de la
 dha puiion libremente. Cuya parte. Se auen
 don. Seido. Por No de la. Se. Se. Se.

No se apart
 En el xmo de
 trece =
 Se acord. no aver. Negan. 3
 Situ diese. Que pedir. Almo. Carrillo
 Se. Se. en. Sumaria. Que. Se. Se.



1
Pro Exercicio dia allate de su cuenta
meigo Persona que fuere con el sea admitido
o ligandose con el, el sustituto. Y que por dho ten
mino sea solitare de la union

Informe
en memoria de Miguel Morales y Juan, tesorero de Antonio
de Castro moral usidory de la ciudad de...
Quidad dada en virtud de acuerdo de quatro
de la corriente en memoria de Santos dada de
La Señores Pedro de... Valido de...
de los señores de... y jurado como de
quidados de... y...
de los cedos en las Reuniones a N. San Sebastian
de... Sacramento...
Domingo...
Nacarena y...
de...
Memoria...
Mil Dcientos...
de...
no allax...
de...



BELLO QVARTO, VEINTIENA
RAVEDIS, AMO DE NUL SETEN
CIENOS Y DIEZ Y OCHO.

Memoria Mandar a los Libranes de los Caudales
Guarda en Bata de sus informes

Libren en el ma
por dono de p
puro 25550
Sin guerra
Secundo Libren lo por Phill Duz
Lino realy de uellan de im

hoy
poucan cho daron en d'haros de cant. santo
may de la denta de proprio e de p'ri ano cenel
Eubedien endha mair de m'ca y eugual

guera de los entreguen a lo Rey Pedro
Poruna d'valide de doi res 28 d'ays

de p'ego Juado ay de dho denta y que
Cumplan con las Persones que lo an sup'ido

En dho librama d'cius de lo referido se
a boner p'aren en guerra al may que la

entregare

Dezira entre d'uido de d'amaron y Just

Como acortumbrau d'imon se
d'ion
d'ion con d'ion
d'ion
d'ion

Hoy
de la d'ion
de la d'ion
de la d'ion
de la d'ion
de la d'ion

En la ciudad de Puzos a la noche de San
Diego dias del mes de Julio de mill setecien
tos e sesenta e ocho años la Suertada Person.
de los de fundaron al au de Juan de los B.

Juan de San Carlos No deques de Aluarez Correl
Juan de San Juan de los B.

Juan de San Juan de los B.
Juan de San Juan de los B.

Juan de San Juan de los B.
Juan de San Juan de los B.

Juan de San Juan de los B.
Juan de San Juan de los B.

Juan de San Juan de los B.
Juan de San Juan de los B.

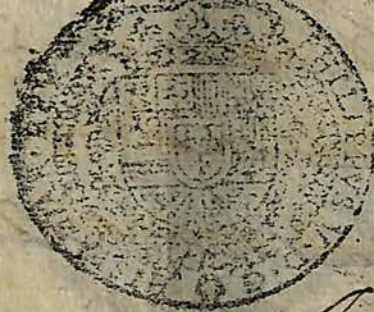
Juan de San Juan de los B.
Juan de San Juan de los B.

Juan de San Juan de los B.
Juan de San Juan de los B.

Juan de San Juan de los B.
Juan de San Juan de los B.

Sobre la puxon de
Castilla de
Vano de Puzos.

Enrre Cavildo deorden de sus el
Por uno de los
de los autos de Puzos
de Alonso Castilla Sean e so sobre
de non de Puzos
de un año que acazzen
de Puzos
de Puzos



SELLO CUARTO VENTENA
RAVERIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

En Mill Setecientos y Diez y Nueve Por el
de Dios de este presente mes. Y como hevia
Justi Fiscal de la Ciudad de Madrid
Cuna de ella que contiene la gestion que
seus encauillo de este referido mes de Mayo de
vicio entendido Por esta Ciudad =

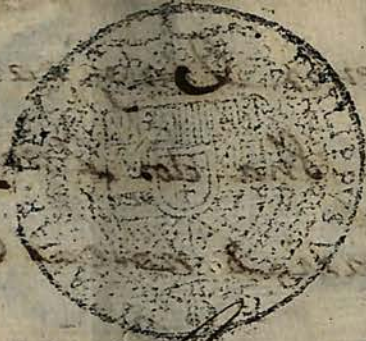
Contra el nombramiento de
en el dicho Alamo Carrilla de depositario
deposito de esta Ciudad. Y referida de
en un año que cumpla satisfactoriamente
del que viene a Setecientos y Diez y Nueve
atento ano sea bastante lo notorio que

Contradici^{on} aleya de San Juan = Yoido entendido
de nombramiento de depositario
deposito. Por el Senor Don Miguel de Sotomayor
don Curado uno de los Arguidores de
deposito. Contradice el dicho nombramiento
Por estar informado que el dicho Alamo
Carrilla no es adecuado para depositario

del dicho govierno. Y no tener que pagar Taxa
Quiere esta Ciudad Sna dos Tarys bey Hoy
demoy en derecho necesarias noveas. Y honora
Examinante de Su Magestad. Diego Zujido Rey
Armonio Para Guarda de su derecho =

Entendido por esta Ciudad Duplice a don
A Senor conde sea servido de llevar adelante
hecho el dicho nombramiento. Y remanedele
Alonso Castilla Para que su Magestad
ponnaxa por otras. Y remanedele
que se haga suer acordos. Los Cavalloz
Capitulares que salgan Para que dentro
de segundo dia den otro de paxaxia
suonado. En su defecto de paxaxia
Porfirio que a los Puentez =

En este Caucho de orden de su Magestad
A Senor conde de su Magestad por Sna de
Los Puentez de su Magestad. Y los autores que pongaxa
de Juan Melero de alfarilla de su Magestad. Sobre que se
conere del nombramiento. Que en virtud de
aluerdo de don de su Magestad. Se dio que suso
dho de su Magestad. Como de su Magestad.



SELECOVARIO VEINTIENA
RAVENES, AÑO DE MIL SETECIENTOS
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Atento a un año que cumpliere a día de
Santiago del Trece de Setecientos y
diez y nueve de como venia justificado
pues leer me creví de como que contiene
la petición que de lo encauído de lo de
de presente me fue todo entendido por
esta ciudad =

Se dio a
Juan Melero
Comulgó
nombre de
martín de Alcega

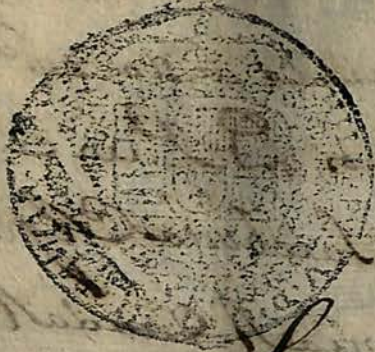
Se acordó dar por libre a los
de no no barmiento respecto de lo justificado
de nombre de... de nombre de... a don
de Alcega y xiego a quien se le paga
para que lo acete Ten Justificado se le suplica
a don... Señor Corredor sea... de
Mandado apremiar por juron... de
Cruzado de... atentos a... de
Qui adelantó... de... de
videncia en... no barmiento =

A los Señores D. Juan...
D. Juan...
D. Juan...

Sobre el pleito de la Villa de la Poderada desta ciudad de Cuenca
de que se necesitan algunos para conducir
Cuello Comesa de hacienda en su rebato. Y para
acreditar que se sigue contra el Caudal de Diego
de la Pena 20. Hazina de un año. Suma por un año
de que se desta ciudad a que se a acreedores que
se paximija para que tome la resolución que
convienga en una decima de un año =

Señor de que se. M. de Guzman. Donoso. Zel
de los señores D. Bartolome como Curado dignado de
non brados de un dependencia a ten a los señores
acredores que vienen credito adho tiene de
con quienes se obligan para duntar duntar
conforme a el credito de cada uno con su
resolución la tomara en la ciudad sobre que
se libra la resolución que convenga =

Prove. Perro. de Pedro de un año
en que se base la escritura en la ciudad de un año
sin que la ciudad tenga que dar la cantidad
de un año de obligar la libra de un año a
cuanto quatro. 2. Manrenes. de un año
en que se. de un año de un año de un año



SELO QUARTO VENTENA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Sea de conducir de Sede sin impedimento Parroquia
Justificación en caso necesario presente Juan de
Monrovia Zamorano Quilón día de Miller
Quinto Andecoren de Junta desta Ciudad
Como se practica de donde se dende se
admita, y que esta pronto a cumplir con
sustento de lo que se lo forma ordinario
que auendore seido Poruna de los Prebiteros
Seis años =

afrancando
asatisfacion de
Diputado de
admitir =

Se acordó que a fianzando a satisfi
con los caualteros diputados de Rentas, como
que se lo que se fue a bautizar Santa Miguel
de este año de este luego se admita
de la cosa de su defecto se ponga a
deciendo como esta acordado =

Se dexa este Cauil de lo firmaron y se como
a copiambran damos fe

Handel Carron
Por Com. de Rueda
Por Com. de Rueda
Por Com. de Rueda
Por Com. de Rueda

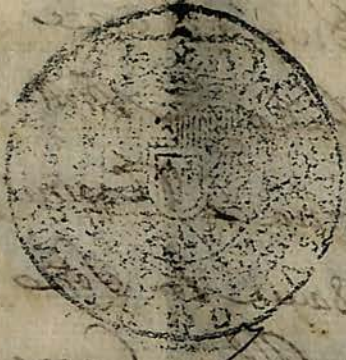
En la Ciudad de Buenos Aires a once de Mayo
de 1763 años la Summa y Comisarios de ella

se juntaron acañil do es a saber los señores
Dn Dn Carlos Rodriguez de Mazarin Comisario
Dn Mig Juan de los Rios = Dn Juan Gomez Curato
Dn Pedro Juan de los Rios = Dn Miguel Ponce de Leon
Dn Juan de los Rios = Dn Pedro Porrua =
Dn Juan de los Rios = Dn Pedro Porrua =
Dn Juan de los Rios = Dn Pedro Porrua =
Dn Juan de los Rios = Dn Pedro Porrua =
Dn Juan de los Rios = Dn Pedro Porrua =

Pedro de los Rios
Comisario de ella
Dn Juan de los Rios
Comisario de ella
Dn Juan de los Rios
Comisario de ella
Dn Juan de los Rios
Comisario de ella
Dn Juan de los Rios
Comisario de ella

Pedro de los Rios Comisario de ella
Camilla Ovando Señora Ciudad de Potosi
nombrado para el Puesto de
Puentada de la Suñoria de Senor
Comisario a lo veniente uno de los
La Dn Domingo Juan de los Rios
Ciudad Cua Pedro de los Rios
Juan de los Rios de Potosi que a seguido
sobre el curato a acatar de la de Potosi
y que por redimir su becaion la acata
sin perjuicio de seguir la Dn Juan de los Rios

de veinte y cinco años.



SELLO CUARTO VENTENA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

que sea donde se vea el Producto
Caudal de los puntos de yonga en parte segura por
Junta de riego de esta Ciudad atento a
Honor sus Casas Seguridad fura de comer.
La que asiendore leido a la letra =

Se acordó que en atención a lo que
se tiene por las de Dinero en la Marca del Ponto de
en el punto de Consideración; se tiene presente para dar
Providencia quando los dichos Señores Cavalleros
dignados de los puntos deuden en el en
cargo de avisarles a la Ciudad; que se
entregue al dicho Alonzo Carrillo el Caudal
de los puntos de mano en escritura de su
que se firmen: Lo que se tiene presente para
por los medios que fueren capaces, La de
quador analogo =

A Tenor Comisario diez de Agosto

Sobre tomarla
causa de arbitrio en el punto de Dinero de Veinte
y cinco años

El Oatubre de Año pasado de setecientos y un
Decreto que para la mejor cuenta y racion
de los de las Indias de la casa de a Santa
de que sea una Ciudad de la casa de
Cruzada de sus Indias por los mismos
que espresado en la causa de su acrecer por
derechos que es de m. que Asimismo han de
sealla informado su señoria que en los despachos
que por los mismos se hacen para conducir
la causa de la casa de Asimismo por el
Contador de esta Ciudad a hacienda de D. J.
Otro de quince de esta racion. que sea
bien que en conformidad de lo acordado en
esta Ciudad se quite el perjuicio que
se me sea sigue a los maximos con si
quiere mente a lo de mas por que con los
derechos de los que de la cuenta de la casa
el comercio que no de la casa en consideracion
de esta Ciudad para que de la casa
se denia por conde en me aere por
en su racion de m. =

Se acordó de lo referido adevi da



SEDO QUARTO, VEINTENA.
 RAYEDES, AÑO DE MIL SETE
 CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Yo el Sr. D. Juan de los Rios
 de en el primer día de
 Agosto de mil setecientos
 y ocho

Yo el Sr. D. Juan de los Rios
 de en el primer día de
 Agosto de mil setecientos
 y ocho

Yo el Sr. D. Juan de los Rios
 de en el primer día de
 Agosto de mil setecientos
 y ocho

Yo el Sr. D. Juan de los Rios
 de en el primer día de
 Agosto de mil setecientos
 y ocho

Yo el Sr. D. Juan de los Rios
 de en el primer día de
 Agosto de mil setecientos
 y ocho

Yo el Sr. D. Juan de los Rios
 de en el primer día de
 Agosto de mil setecientos
 y ocho

Yo el Sr. D. Juan de los Rios
 de en el primer día de
 Agosto de mil setecientos
 y ocho

Yo el Sr. D. Juan de los Rios
 de en el primer día de
 Agosto de mil setecientos
 y ocho

Yo el Sr. D. Juan de los Rios
 de en el primer día de
 Agosto de mil setecientos
 y ocho

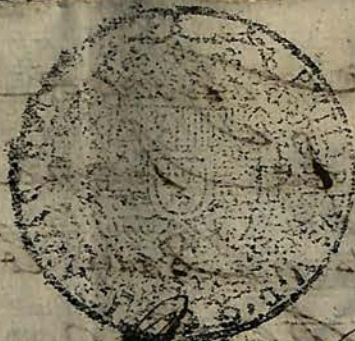
Yo el Sr. D. Juan de los Rios
 de en el primer día de
 Agosto de mil setecientos
 y ocho

Attes dia 8 de Mayo de 1700 de mill se
recuerdos para todo amor la Justicia de
ella se juntaron a Cavildo es a saber los Senores =

Don Juan Carlos Rodriguez de Aluarez Correo de
Don Pedro Juan de Coca = Don Bartolome Jimenez de
Don Francisco de Arce = Don Pedro de Poma =
Don Salvador de Soto = Don Diego de Torres =
Don Blas San Juan = Don Manuel de Arce =
Jurado =

En virtud de Auto de Su Magestad

Don Juan de Soto Senor Conde de Peñafiel por ante mi Provedor de Su Magestad
de la Real Audiencia de Mexico en virtud de un bando publicado en Madrid a
los diez y seis dias del mes de Mayo de mill setecientos y uno =
Don Diego de Soto = Don Juan de Soto = Don Juan de Soto =
Cama Orden de Senor Don Baltazar de San Pedro
acuerdo en virtud de Camara de Rey nro Sr
de Gobierno de Consejo; por acuerdo de
reducir a que todos los españoles que se hallan en Roma
y demas ciudades del papa salgan luego de ellas
incluidos los procuradores de la Santa Sede
Cuidan de las Plazas de Dependencias de Coma
nidad y particular que ninguna
Persona de las Plazas ni de las Plazas



SELO DE VARECOWA INTERNA
 RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
 CIENTOS Y DIEZ Y OCHO;

Memoria Dnro a algunos Enjeos en tierra en
 Crédito ni Enotra forma ni manera alguna
 a laorte de rroma ni otras Partes & Conitadas de
 su Santidad aun que sea Attitudo de engleas de
 los Partos de los re-fendos Gleitos ni de gendrenzias
 ni Con otros motius alguno por uay directas
 ni in directas solo las personas que in curren
 Extrairnos de los Reglamos de los Reinos q son
 la de jordiniemo de las Cantidades que se
 a puen dar en q qualquiera de los modos
 referidos de la de Confucacion de los de su Reine
 con logena ordinaria de Mraete puenidos
 en la Reia de Reino Contra demefantes
 Extrairnos que lanco de Republicas que son
 Ciudad para uerinos q son de Sullis
 Proximo Parada que auendo se de de la
 Remo por In de los Preentes Cerridos
 Seacido que todo Bando de
 Como la Maq & thanda que

Roberto Zoum
 Copreentillitas
 Capitalax = obreue

Para que Su Magestad Reuerente Para su obsequio

Se copie en cinco libros Capitulaz acotinuaz D.

Señe Caudlo =

franca de xp
on no no uadon
ca sub =

Pion Ina Libranza de gachada En

Esta Ciudad en Primeros demas Parado de este

Puente Año en fauor de D. Xpoual Escoto

Pion de la real c. d. de la ciudad de Granada

Para que se pague al dicho o. d. de oriente

Señe xxv de uellon de su Maric. El año

que fue apoderada esta d. h. Ciudad con su me

morial dado por el dicho a. m. d. Pion de uel

de Granada con el decreto que se a sumaxen

Para que se pague al dicho a. m. d. en que se

ocacion mas instancia que libranza pareca

que se de gachado que se referido dia primer

de Mayo por su Magestad de los Reuerentes

Ino que se. S. m. d. por no que se referido

de que se dex. dar. S. m. d. se referido

Can. d. Encua. B. m. d. =

Se acordó que se libranza

ot. endacon
m. d. m. d.
val =

Señe de la Sentencia con D. Martin de Priego

de la d. h. m. d. m. d. m. d. m. d. m. d.

no se m. d.
H. m. d. m. d.
3 m. d.

de los Reuerentes de propios y de la d. h. m. d.



SELLO QVARTO, VEINTE MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO:

Pague como si con la carga =

Petro y el abo
de las yndias
el alcaide del a

Pioe Ina Permon de la uogade

Esta Ciudad en que pade se le libre

de mill maravedi de su salario que

se le debe por la sentencia de ferdinand

reitor de esta ciudad que se le entran quin

de un año que cumplio a diez de Julio

proximo pasado en Cua ditta =

gentifreuel
condado de qual
quier de los

Secundo que contador de esta

figue sobre lo pedido en la peticion por

su ausencia o enfermedad qual quiera de los

preuente de escrivano y de serrano para otro

causido =

Pioe Ina Permon de receptor de

Petro y el receptor
de penas cobradas
prestar las
letras m =

Penas del campo que pade en que ditta

que en el mandamiento que se le entran

para la cobranza de otras penas de multa

de partidas de diferentes cantidades contra

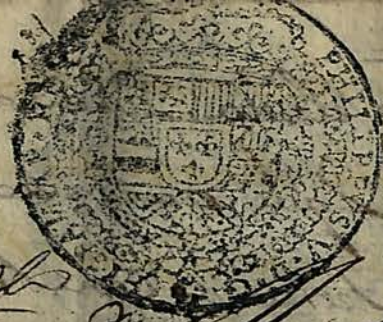
de Antonio de Permon de servicio mayor

~

de Cavalleria Ocurio desta Ciudad e y ena
puerto con ganados que a quien de la
Conuenido an pagar seiscientos con Amotinos
Ser tra el Sargento Mayor y persona de priuilegio
que desus causas deve conocer y conieso de guerra
que conuene que por su señoria se de la
Prouidencia que tu biere por conueniente
y formas que no sean de quintas ni de
largas y que se pague a los ganados de dicho Sargento M.
o sobre que el su dicho sea pague y pida
pública e sudinoria a la Ciudad a si lo
mande de lo contrario a blando deudas
mente provento todo lo que proventar se
conuino sobre que no sean de quintas
ni de largo y a cobranza de la pena de
dho. D. Antonio la que a quien de
ido a la letra por uno de los señores
deciuanos =

Recado
de la Ciudad

Se acordó que de recado de la
Ciudad de parte desta Ciudad a los



SELO QUARTO VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

señalada
a los
Hernando

Don Antonio Para Que pague a los receptores de
Penas de Campo las que se le debieren pagar
y quisiere a los Parados; y el receptor a cada
apercibir sus gastos no cobrando cosa
cuente a la ciudad para su providencia.

Pedro Alonso
y otros sobre que
se le refrenda
una libranza =

Prove su Petition de Pedro
Salazar y Fran de guilar Maceros en que
dieren que a los veinte y dos de noviembre
de dicho Parado de setecientos y diez y siete
se le dio libranza para que el mayor domo
y propios les pagare ochocientos maravedis
de su salario de cada mes y quatro
mill acada mes como parecia de dicho
libranza que presentaron que por no aver
avido efecto de propios en poder de D.
Narciso de castro Contreras Mayor de las Rentas
y propios a que se refiere en el dho. libranza
no se avia dado que atento a que

Señor Roby Inerentor della Para Suo limo

Suplicaron a Su Señoria Senruiese demandar
restando la dicha Libranza que el Mayor domo

anual de pagre de Sanfacion de
en suma de la dicha Libranza =

Señor Roby
Señor Roby
Señor Roby

Señor Roby
Señor Roby
Señor Roby

Señor Roby
Señor Roby
Señor Roby

Señor Roby
Señor Roby
Señor Roby

Señor Roby
Señor Roby
Señor Roby

Señor Roby
Señor Roby
Señor Roby

Señor Roby
Señor Roby
Señor Roby

Señor Roby
Señor Roby
Señor Roby

Señor Roby
Señor Roby
Señor Roby

Señor Roby
Señor Roby
Señor Roby

Señor Roby
Señor Roby
Señor Roby

Señor Roby
Señor Roby
Señor Roby

Señor Roby
Señor Roby
Señor Roby

Señor Roby
Señor Roby
Señor Roby

Señor Roby
Señor Roby
Señor Roby

Señor Roby
Señor Roby
Señor Roby

Señor Roby
Señor Roby
Señor Roby



1
1513

SELLO VARTONVATEMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Por los mayores Señores de esta Real Audiencia

Se acordó por esta Real Audiencia

que se tiene
Por ende suera respecto de esta Real Audiencia
de los señores de la Real Audiencia
lo que se debe
de mill
de mill
de mill

de la Real Audiencia de Sevilla
de la Real Audiencia de Sevilla
de la Real Audiencia de Sevilla

de la Real Audiencia de Sevilla
de la Real Audiencia de Sevilla
de la Real Audiencia de Sevilla

de la Real Audiencia de Sevilla
de la Real Audiencia de Sevilla
de la Real Audiencia de Sevilla

de la Real Audiencia de Sevilla
de la Real Audiencia de Sevilla
de la Real Audiencia de Sevilla

de la Real Audiencia de Sevilla
de la Real Audiencia de Sevilla
de la Real Audiencia de Sevilla

de la Real Audiencia de Sevilla
de la Real Audiencia de Sevilla
de la Real Audiencia de Sevilla

de la Real Audiencia de Sevilla
de la Real Audiencia de Sevilla
de la Real Audiencia de Sevilla

de la Real Audiencia de Sevilla
de la Real Audiencia de Sevilla
de la Real Audiencia de Sevilla

abona el Pacer en Quentas Cu Nads que
Dere de Sumario domna =

Se acordó por esta ciudad a proyo de

librellaz fecha por el Señor D. Pedro Porrua en
rentas de este
que unoble
pagar a cargo de libren lo maravedi que en una signada de

1119 = Por rason de la a suerencia a los acamientos
de renta de de queros qe se mezcla a este pced.

Como 26.9 - Año Cui pagado de sus arrendamientos cum
ratos 120 - 68 -
22 dms

plena gobernia de el Señor Santiago de
tiene de setecientos diez reales en
esta forma =

al Señor Corredor o Juanne
reor de mill m^{rs} a los Señores D. Pedro
de Porrua D. Salu^r de Godoi No. 29.

José de Prego Jurado de jurata los de cada
rentas doce mill m^{rs} = Talos presentes
vezinanos que lo son de este aunitamiento

Por Sumario a suerencia a la d^a moneda
ademas que por ha rason los pertenec

son mill m^{rs} las mismas cantidades
que sea comunbran libras por d^a de

racon Cui libranza sea teniendo
con el maridome de sus de los



SE
18

SELO QUARTO VENTENA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Proprio Tonella y Nuevo de la ...
avonera yacen en ...
y ... =

Pedro de ...
man ...
en ...
de 1962 m

Prose ...
en ...
que ...
En que ...
Inventa ...
Maravilla ...
que ...
Conte ...
Proprio ...
Inventa ...
Redula =

Los ...
los ...
los ...
en ... =

Recuerdo que ...
...
...
...
...
...
... =

Enformer sobre su contenido ⁺ ~~señalar~~ a
Para otros Caudales =

que Parte de Juan Manuel arrendador que fue del
del papel de la
de Granada.
de la Real de Serracinos y diez y siete libras
de la Real de Serracinos y diez y siete libras

de la Real de Serracinos y diez y siete libras
de la Real de Serracinos y diez y siete libras
de la Real de Serracinos y diez y siete libras

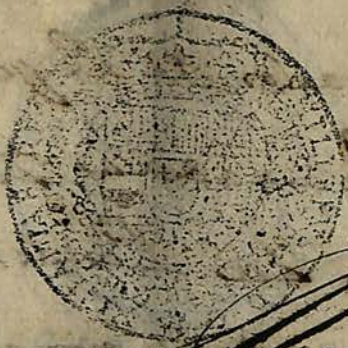
de la Real de Serracinos y diez y siete libras
de la Real de Serracinos y diez y siete libras
de la Real de Serracinos y diez y siete libras

de la Real de Serracinos y diez y siete libras
de la Real de Serracinos y diez y siete libras
de la Real de Serracinos y diez y siete libras

de la Real de Serracinos y diez y siete libras
de la Real de Serracinos y diez y siete libras
de la Real de Serracinos y diez y siete libras

de la Real de Serracinos y diez y siete libras
de la Real de Serracinos y diez y siete libras
de la Real de Serracinos y diez y siete libras

En nombre de Dios de los Reyes Católicos de España
Luego dello, incluidos los Procuradores de los Reinos
que Curan de los Reinos de León y de Castilla
de Comunidad y Particular; ninguno
Persona de los Reinos ni Vei dentro en ellos Vei
Ninguno Dineros alguno de los dichos Reinos en
especie, en letra, en crédito ni en otra forma
ni manera alguna sacare de Roma
ni otras Partes de los Estados de su Santidad
aun que sea artículo de un pleito de la
Partes de los referidos pleitos de dependencias
ni con otro Noticia alguno por vía de
Directa ni indirecta. Mas Pena en que
incurren los extractores de los Reinos
de los Reinos, que son las excomuniones
de la Comunidad que sea prendieren
por qualquiera de los modos referidos. Hades
Confirmación de los dichos Reinos con la
Pena ordinaria de muerte de los Reinos
en la Vei de su Reina contra de
Presente Extractores de. Mandados



REPUBLICA DE ESPAÑA

SELLA VARTA. VEINTE MA-
DAMES. AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZY OCHO.

Publica Para que llegue a noticias de todo
Madrid Nullis dies 25. de Mill Sete C.
Año 25. C.

Publica.

Don Juan de los Rios por boza de
el otro y general Publica de una Villa por
ante m. el escrivano La Junta de los
serenios ministros de una Corte Publica
cuando antecedentes en Provincia, que
tra de Guadalupe, guerra de Sol de
para que así como lo fuese en
dud a diez y nueve de Nullis de Mill
setecientos y diez y cinco = ante m. Thomaz
San derquide = copia del original de
de que se hizo de Baltasar de
San Pedro acuedo de Juan de
para de sus nubes = Senor de
gobierno de Consejo Madrid Nullis
Veinte y Mill Sete C. y diez

Docho años = D. Baltasar de C. Pedro are
uedo

Conuenda con la copia de Real bando que
contiene que seuo encauido de si dia de la
fha que queda con los papeles de Cauit de
dicha Ciudad a su merced. Teniendo li-
miento de lo mandado por dho acuerdo lo
firmo en Buxa Sanze a tres dias del mes
de Agosto de mill Setecientos y Diez
Docho años =

Don J. Carlos
my Rey =

En la Ciudad de Buxa Sanze a
ocho dias del mes de Agosto de
mll Setecientos y Diez Docho años
La Justicia y sus miembros
de ella se presentaron a Caudes para ver los papeles



SELLO QVARTO. VEINTE MA-
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO: 2

Don Juan Carlos Rodriguez de Alvarez Corregidor =
Don Juan Tomé Luján = Don Pedro Juan de Escobar =
Don Miguel Torres Alvarado = Don Juan Dionisio Zerbillo =
Don Juan Zerbillo Manca = Don Pedro de Padua =
Don Juan de San Mateo = Don Antonio de Castro =
Don Manuel de Carrero Jurado =

Don Juan Zerbillo Manca

Sobremanera
cuentas de
prior episcopo;
Don Juan de Navarrete recorda que Juan Caul de
Cerde Setorner las cuentas de propios de
punto que respecta de aver breves de
Don Benito de la Cruz Serrano quien con
Don Juan Zerbillo como diputado de deves
suntis allegados deves non traen otro
uellero diputado de Navarrete en su
lugar adha. Cuentas de propios de
Done en consercion de esta Ciudad

Para que de la Providencia mas conveniente
en Buena leura Proponion =

Penombra Por ello Ciudad de

no mbua d'ya
de Platomas
uentay d'ya
entugandell
Bem todo d'
de d'ya
de d'ya

ualler diputado. Que Animo a la dacion

de Quenay de Propios de Año Que Cumplia

Santiago de la Puente Con el M^o D^o J^o

Zerillo Blanco Ten Lugar de M^o D^o Benito

de Lara Perrona de fante al M^o D^o Juan

Houso Zerillo Veto. ag. de la Liga de

Para que lo acite. Que en m^o de

Muon de tiempo de comen de la Quentag

dando p^o m^o de aellas. de que by om^o de

Corriente de m^o de Mañana a

de que Animo para formar de

Contrador de la Ciudad de

de fante de fante de Mance

de Quallo de de de de de de

de de de de de de de de de de

de de de de de de de de de de

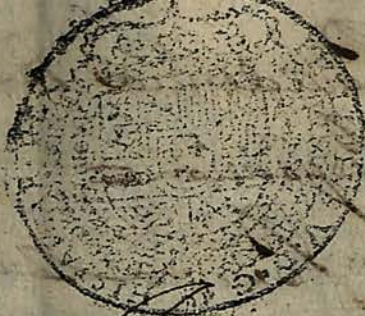
de de de de de de de de de de

de de de de de de de de de de

de de de de de de de de de de

de de de de de de de de de de

de de de de de de de de de de



Elate m... ..

SELLO QVANTO VEINTIENA
RAVEBIS, AÑO DE MIL SETE
CIENOS Y DIEZ Y OCHO.

Francisco =

Señor de la Osta Nueva

Señor de la Osta Nueva
Respeto de que seitan de
señor de la Osta Nueva
Respeto de que seitan de
señor de la Osta Nueva

Señor de la Osta Nueva
Respeto de que seitan de
señor de la Osta Nueva

Señor de la Osta Nueva
Respeto de que seitan de
señor de la Osta Nueva

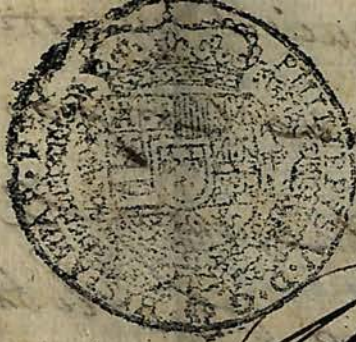
Señor de la Osta Nueva
Respeto de que seitan de
señor de la Osta Nueva

204331

20493

Shaff

Señora meae de conducion e por millado
de carna de pago que todo componere hoy
mille quatrocientos noventa e tres
meae de cada parte luego de la libranza
contra D. Martin de priego tal como
para que en su virtud entregue
don D. Mille quatrocientos noventa e
tres meae a su Señoria el señor conde
para que haga conducir a los reales
arcas lo que seenta deuenido de hoy
de veris de real de caramientos de
fin de ante suenno de D. Agustin de
conducion e por millado de carna de pago
de donde haga traer en su forma
de donde para que con esta libranza
de real de dicho señor conde si con
seu auer e para en su cuenta en ley
que dire de su cargo de sucesor
de esta libranza de veinte e
de tener e de tener



etate msaueols:

SELLO QVARTO, VEINTENA
RAVEDIS, ANO DE MIL SETE
CIENTOS DIEZ Y OCHO:

Para que no se se de la =

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

A don Juan de Dios Salda
Comandante de D. Diego Valverde Obispo
General de la Superintendencia de la Real
de Cordoba y Surinade y goberna
de Precudador General del millon
Quinto de nuevo de la misma Ciudad
Trino sobre su se pagare lo que
una Ciudad de nuevo por racion de
de derecho que proximo para
de se encierran diez y siete mil
con bndra se into es de cargo de la Real
legague curando como de executor
En Curia Prima =

Se accion de su atencion =

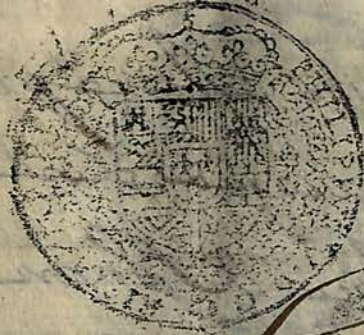
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

La Ciudad de San Carlos Cargo de paga la
Cant^a en que sea suya el derecho de
Millo de quinto de nuevo de lo que cubre
este quanto a la salud publica. No go de
lograrlo en otra forma aun que sea me
nuda de cada un año que en Cavil de
debe de los veinte y quatro de
de San Carlos de Setecientos diez y siete
Por el Sr. Juan de Torresmecha
Comis. que fue de ella de diez y siete
aun de la Suma de lo dicho por refe
rido año en quinientos cinquenta
y dos de Nelson que se mandaron
librar en el Cavil de los efectos
propios que no sean librados; se libre
de los quinientos cinquenta reales
se entreguen a Juan de Torresmecha
de esta Ciudad para que los con
duzca a Yanga en poder de
Dr. Diego Salazar de Cor. May

Que a los meses de Agosto & Septiembre
Pasado se libraron adho auogado don mill
Maravedii & su salario & su sueldo cum
plido de dia diez & Julio & setecientos
y diez & siete que no paxen de que deves
librado por esta razon Cantida alguna
que dele deves otra cantidad
Por su sueldo cumplido adho de Julio
& setecientos y diez & lo su librado de
Cada Libranza =

Relibren
128 m.
A. H. M.

Se acordo se librasse al auogado
dicha ciudad don mill mrs & su sa
lario & su sueldo cumplido a diez &
Julio de este presente de diez & siete
en don Martin & Diego Salcedo May.
& los Rentas de proprio de esta ciudad
este presente Año con cuya libranza
deves de lo auogado se le Recivan
paxen en su sueldo cada & diez
y diez & su sueldo de mia tom ando



de la ciudad de Madrid

SELLO QVARTO VEINTENA
MAYDIS, AÑO DE MIL SETEC
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Caraton Acotador =

Por su Señoría Pedro de Medina

Pedro de Medina
dox en que se
sele refrenda una
libranza de 228
m. y se le da parte
otra de 128 de su
salario =

Manuel de Porcuna Contador de esta Ciudad
En que dice se le libraron doce mill maravedis
de su salario de dos años cumplidos a once de agosto
de este año proximo pasado y por no aver venido
señor mayor como se salio para suplico
conuenia el que se le mandase a mayor
cuantia que dice satisficieron de esta forma
dentro de este importe y pidio a la semana
de su presentacion de la dicha libranza
en dicha forma: y un otro de como
dicha libranza a once de este presente mes
se le libraron otros doce mill m. y pidio de
esta Ciudad se le mandase de los
libros de su renta con los libranzas
en su dicho pedimento de libranza
que se le entor de su cada

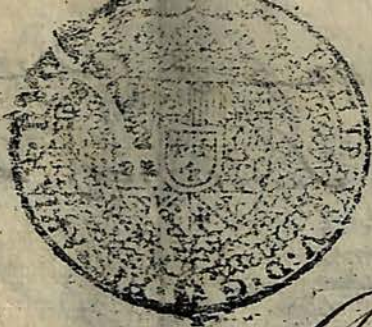
a los Ciento y quatro de Noviembre
de Año Pasado de mill Setecientos y Diez
y Seis =

Referenda
2 cent. f. 100
100 p.
repro testimon.
de re capiendo
por fe
H. M.

Se acordó que cada el blanco sea
Señor de las Haciendas de San Martín y Diego Salcedo
Maíordomo actual de las Rentas de propios
de esta Ciudad como si lo fuese
Para que de San Martín y Diego Salcedo
acuse y referenda para que conee
y Recibo de los contadores sea auer
y que en cuenta en las que dixer
de Sumaridomio = que en quanto
a lo que pretende por el Comisario lo que
se mandó que se figuren sobre su contenido
y se diga para otro Cavildo =

En forma en
Juan Manuel de
re y otros
en =

Prose En informe de la
don Juan Zúñiga o Blanco
Pedro Borana Revisores de Antonio
de Camero suado dada en



SELO DE VANTO VEINTE MA
 RAVEDIS ANO DE MIL SETE
 CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Yo el Rey de las Indias en Person
 de su Real Audiencia de Santo Domingo
 en que pide sea de gaceta de fianza de auon
 de un mill ciento noventa y seis reales
 veinte y un maravedis que tiene en me
 gados en Ouidad de Puerto Rico una redula
 que tiene y se dio en forma constante
 que se pague que poner en ninguna de
 de la redula por entrar de gaceta de
 para el pago sin que continen que
 sea de diez auon de diez y mill quinientos
 noventa y seis reales y veinte y un
 maravedis en Ouidad de Puerto Rico

Yo el Rey de las Indias en Person
 de su Real Audiencia de Santo Domingo

Para que sea de gaceta de fianza
 de un mill ciento noventa y seis reales
 veinte y un maravedis que tiene en me
 gados en Ouidad de Puerto Rico una redula
 que tiene y se dio en forma constante
 que se pague que poner en ninguna de
 de la redula por entrar de gaceta de
 para el pago sin que continen que
 sea de diez auon de diez y mill quinientos
 noventa y seis reales y veinte y un
 maravedis en Ouidad de Puerto Rico

de proprio de esta ciudad ena que cumpla
sea de el Senor Santiago de Buenos
cauone y pare en quenta a dicho Sr Dn
Lo Dho Sr Dn Mill de nro Dho Sr
El Comte Sur Mij de importan las dhas
Remua una Redula de nro Sr Dn
deperenece el exercio de dho arrendamiento
Para que con dha libranza Redula
se hagan buena a dho Dn Marcos de
Carrero en las que dize de su May^{mie}

Pape de Juan
de nro Sr Dn
de nro Sr Dn
de nro Sr Dn
de nro Sr Dn

Prose nro Perroon de Sul
de Agudo Simas Procurador de nro Sr
Dn en la Dn Dize que por racion
del aho de dize de dize de nro Sr
Parado de setecientos diez y siete
se despachó libranza enueve mill
de nro Sr de salario que auia corrido
de nro Sr año cumplidos adia Primer
de noviembre de nro Sr de nro Sr
mill e nro Sr de nro Sr de nro Sr